



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública.

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 13 de octubre de 2021.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Cinco requerimientos relacionados con los informes, documentos, dictámenes y auditorías existentes de las fallas en el sistema de voto por Internet en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado comunicó la respuesta a cada punto de lo solicitado, remitiendo links para consultar la información requerida y proporcionando documentos para dar atención a la misma.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular manifestó su inconformidad por la respuesta incompleta, ello, considerando que no se le entregó los informes o resultados de las distintas pruebas de funcionamiento y de seguridad sobre el sistema de voto por Internet; ni tampoco aquellos documentos que hayan celebrado entre el sujeto obligado y los entes auditores.

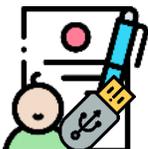
¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **Modifica**, considerando los siguientes argumentos:

- Se considera que si bien el sujeto obligado afirmó categóricamente que la respuesta entregada constituye la totalidad de la información con la que se cuenta para atender el contenido de la petición que nos ocupa, se advierte que en la información complementaria se proporcionó en versión pública bajo el argumento de que contiene información clasificada en la modalidad de confidencial.
- Si bien la información referente a la arquitectura de infraestructura y comunicaciones bajo la que opera el SEI no constituye información confidencial, se configurara la causal señalada en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerarse información cuya publicidad obstruya la prevención de delitos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



- Entregará la versión pública del Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software, debidamente clasificada, así como el acta de su Comité de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1254/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución, con el sentido de **MODIFICAR**, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3300000055621, a través de la cual el particular requirió al **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“Se solicita lo siguiente

1. Los informes o documentos existentes de las fallas en el sistema de voto por Internet en las elecciones del año 2020 en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021.
2. Explicar si se realizaron auditorías para determinar las fallas del sistema de voto por Internet utilizado en el año 2020 para dichas elecciones y entregar los resultados de las mismas.
3. Los dictámenes de las auditorías realizadas al sistema de voto por Internet posteriores a las fallas detectadas en el 2020 y por las cuales el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó la anulación de las elecciones de voto por Internet.
4. Cualquier reporte o información existente sobre las fallas que tuvo el sistema, la explicación sobre las mismas y las soluciones que se llevaron a cabo para presentar nuevamente el sistema de voto por Internet.
5. La información sobre los entes que auditarán el sistema de voto por Internet en estas elecciones.” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El dos de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

- A.** Oficio con número de referencia **IECM/SE/UT/889/2021**, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“[...]

En atención a su solicitud de información con número de folio 3300000055621, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

“Se solicita lo siguiente

1. Los informes o documentos existentes de las fallas en el sistema de voto por Internet en las elecciones del año 2020 en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020- 2021.
2. Explicar si se realizaron auditorías para determinar las fallas del sistema de voto por Internet utilizado en el año 2020 para dichas elecciones y entregar los resultados de las mismas.
3. Los dictámenes de las auditorías realizadas al sistema de voto por Internet posteriores a las fallas detectadas en el 2020 y por las cuales el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó la anulación de las elecciones de voto por Internet.
4. Cualquier reporte o información existente sobre las fallas que tuvo el sistema, la explicación sobre las mismas y las soluciones que se llevaron a cabo para presentar nuevamente el sistema de voto por Internet.
5. La información sobre los entes que auditarán el sistema de voto por Internet en estas elecciones.” [sic]

Por lo que hace a los **puntos 1 y 4**, se adjunta al presente un archivo electrónico que contiene el “**INFORME SOBRE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS**”, el cual da cuenta de las actividades y acciones realizadas para la operación del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo para la recepción de votos y opiniones por Internet, en su modalidad remota y presencial.

Asimismo, le comunico que dicho INFORME se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de este Instituto Electoral: www.iecm.mx específicamente en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/www/k/plataformadigital/docs/2.SEI.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

En relación con el **punto 2**, le informo que el 17 de febrero de 2020, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística aprobó mediante el identificado con la clave Acuerdo COEG/09/2020, la designación como ente auditor del Sistema Electrónico por Internet para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, al “Centro Tecnológico Aragón” de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

En este sentido, se adjuntan 5 archivos electrónicos que contienen los informes relacionados con la auditoría al Sistema Electrónico por Internet, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en los hipervínculos siguientes:

<https://www.iecm.mx/www/k/ResumenEjecutivoFinal.pdf>

https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/SEI_InfFinal2020.pdf

<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Auditor%C3%ADa-SEI-Durante-la-Jornada-09-04-2020.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/k/plataformadigital/docs/3.SEI.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/k/plataformadigital/docs/4.SEI.pdf>

En atención al **punto 3**, se adjunta al presente un archivo electrónico que contiene el “Informe de Evaluación para la Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (Informe posterior a la Jornada) que presenta el Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México; como Ente Auditor del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, el cual se encuentra publicado en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Auditor%C3%ADa-SEI-Posterior-a-la-Jornada-09-04-2020.pdf>

Tocante al **punto 5**, es de indicar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no habilitó la segunda modalidad del Sistema Electrónico por Internet, es decir, la votación / opinión mediante SEI en Módulos.

En este sentido, hago de su conocimiento que la opción que se habilitó fue la recepción de votos y opiniones de manera remota utilizando las mismas versiones del Proceso Ordinario, las cuales fueron auditadas para su operación en 2020



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

corroborando su funcionamiento y corrección (en el caso de la versión para el SO Android) y se mantienen vigentes para las reposiciones en curso, por lo que no se realizó una auditoría específica para las Jornadas Extraordinarias.

No obstante, le comunico que se realizaron diversas pruebas, así como la ejecución de un simulacro de operación interno el 26 de junio de 2021, con todas las áreas de este Instituto Electoral, incluyendo las oficinas de las Consejeras y Consejeros Electorales y personal de los 33 Órganos Desconcentrados, recibiendo un total de 2,923 registros, universo muy cercano al recibido en 2020 durante todo el periodo de votación / opinión, que fue de 3,159 registros mediante el Sistema Electrónico por Internet.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos [...]” (sic)

Como anexo a su respuesta, el Instituto Electoral de la Ciudad de México adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- B.** Informe sobre la Operación del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que presenta la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de fecha nueve de abril del dos mil veinte, emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; el cual da cuenta de las actividades y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para la operación del SEI como mecanismo para la recepción de votos y opiniones por Internet, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 en sus modalidades Remoto, abarcando el total de las demarcaciones de la Ciudad de México, en el periodo del 8 al 12 de marzo de 2020, considerando a 10,016 ciudadanos que corresponden al total de los ciudadanos que fueron registrados y aprobados para participar por este medio; y en su modalidad presencial en las Demarcaciones Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc, considerando el total de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

ciudadanos registrados en la Lista Nominal de éstas Demarcaciones el día 15 de marzo de 2020.

- C.** Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (SEI) para el IECM (Informe final de la Auditoría de Software previo a la jornada de votación y opinión, del periodo de evaluación comprendido del veinticuatro de febrero al treinta de marzo de dos mil veinte, emitido en conjunto por la Facultad de Estudios Superiores Aragón Centro Tecnológico Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Electoral de la Ciudad de México; mediante el cual se dictaminó que el SEI del IECM está en condiciones adecuadas para operar recabar los votos y opiniones en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- D.** Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (SEI) para el IECM, del periodo de evaluación del siete al diecisiete de marzo de dos mil veinte, emitido en conjunto por la Facultad de Estudios Superiores Aragón Centro Tecnológico Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Electoral de la Ciudad de México; mediante el cual se concluyó lo siguiente:
- Durante la mayor parte de la jornada el SEI funcionó correctamente y el sentido de los votos no se vio comprometido
 - La disponibilidad del sistema no fue la esperada tanto en la versión remota como en la aplicación en las tabletas, posiblemente debido a que las pruebas realizadas durante los simulacros no fueron lo suficientemente cercanas a las condiciones reales de la jornada.
 - Después de la revisión de las bitácoras es posible afirmar que no se presentó un ataque.
 - Se puede observar que el desempeño del SEI durante la jornada de marzo de 2020 tuvo problemas al inicio de ésta, pero después de 2 horas y 30 minutos, los problemas se solucionaron y el sistema se comportó de manera correcta.

En consecuencia, se recomendó que para posteriores versiones se cuente con el tiempo y recursos suficientes para que se realicen pruebas exhaustivas y que los simulacros se realicen con parámetros muy cercanos a los que se manejarán durante la jornada; así como, en la medida de lo posible, tener los requerimientos con suficiente tiempo de anticipación y congelar el diseño a partir del 1er simulacro, a partir del cual los únicos cambios que debería haber son los relacionados con la corrección de errores.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

III. Recurso de revisión. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a través del INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentado el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, mediante escrito libre de la misma fecha de su presentación y dirigido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección De Datos Personales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“[...]”

1. *El sujeto no entregó los informes de las pruebas concretas que se realizaron al sistema de voto por Internet, haciendo imposible saber en qué consistieron las irregularidades, vulnerabilidades y detalles técnicos que expliquen a la sociedad por qué falló el sistema.*

El sujeto obligado entregó una serie de informes en los que sólo es posible encontrar la información concluyente de los entes auditores, de manera general, sin que sea posible ver las metodologías, alcances y hallazgos de las distintas pruebas realizadas al sistema de voto por Internet (tanto las pruebas de funcionamiento como las de seguridad del sistema).

Al hacer esto, y únicamente referir los informes concluyentes de los entes auditores, es imposible que podamos conocer en detalle si las pruebas que se llevaron a cabo fueron suficientes o no. Esto es particularmente grave porque el sistema del IECM falló y demostró que lo que las auditorías habían reflejado era falso. Es precisamente en estos casos y por estas razones, donde el principio de máxima publicidad y de transparencia deberían efectuarse de manera completa, permitiendo a quien solicita esta información conocer en detalle los aspectos técnicos de las pruebas y sus resultados.

Lo que no se muestra y que existe en poder del IECM, en particular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) son los informes de resultados de las líneas de prueba que se hicieron al sistema, que en los informes públicos se encuentran solamente como conclusiones y resultados generales. Para saber si las pautas de seguridad y funcionamiento son confiables y garantizan la certeza del sistema, los informes concretos son necesarios.

Es de público conocimiento que al menos desde el año 2017, el desarrollo del sistema de voto por Internet ha contado con opiniones e informes del Comité Técnico que ha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

acompañado y evaluado el sistema. Sin embargo, el detalle y los resultados concretos de estas pruebas (relacionadas al lenguaje de programación, infraestructura, funcionamiento y seguridad) no ha sido proporcionado. El propio IECM ha reconocido desde entonces que la revisión del sistema por parte de los entes auditores revisa y genera informes concretos sobre la funcionalidad, pruebas de denegación de servicio, de inyección de código malicioso, entre otras. Así, por ejemplo, señaló que:

Las validaciones que se realizaron al sistema consistieron en probar todos los aplicativos desarrollados específicamente para el SEI en términos de funcionalidad, así como analizar las posibles vulnerabilidades por medio de la ejecución de pruebas de denegación de servicios, de inyección de código malicioso y de acceso a los diversos recursos del sistema informático, con el fin de corroborar que el sistema tiene implementados los candados necesarios para evitar ataques internos o externos a la infraestructura que aloja el sistema y con esto brindar certeza en la seguridad del sistema.

Las pruebas al sistema, tanto en el año 2017 como en el 2020 consisten prácticamente en el mismo conjunto de revisiones y de informes técnicos concretos. Ninguno de esos informes me fue proporcionado. Por el contrario, los informes entregados por refieren únicamente a los informes concluyentes de las distintas etapas de las auditorías, pero estos, tal como mencioné anteriormente, sólo refieren a información general y no al detalle técnico y concreto de los hallazgos de seguridad y/o funcionamiento que permitirían evaluar si las pruebas fueron suficientes y si la corrección sobre esos hallazgos se llevó de manera correcta.

El informe final de *software* (previo a la jornada), por ejemplo, refiere a los documentos privados que se entregaron a la UTSI y que no son públicos. En el caso de las pruebas de “caja negra” el informe señaló la existencia de casos incorrectos e inconclusos, pero sin la posibilidad de saber en qué consistieron ni cómo se solucionaron (ni si se solucionaron en su totalidad. Además, se encontraron hallazgos en materia de seguridad y relacionados con la infraestructura tecnológica, que fueron entregados al IECM en el “Anexo Técnico para el sistema SEI 2020”, pero tampoco esta información fue proporcionada. Lo mismo en cuanto a los hallazgos sobre el código fuente y el funcionamiento de las aplicaciones utilizadas para usar el sistema.

Los errores y problemas también están reconocidos en el informe posterior a la jornada, en el que se reconoció que tanto la versión remota como la presencial del sistema del voto por Internet, la disponibilidad del sistema no fue la esperada y el sistema no funcionó como debía (esto en relación a las fallas del sistema que impidió que varias personas ejercieran su derecho al sufragio y que, eventualmente, se anulara la elección). En palabras de la propia autoridad, el día de la jornada los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

servidores y las terminales con la que el sistema operó tuvieron cuellos de botella y resultaron en un problema “crítico” que no pudo mitigarse a tiempo para evitar que el derecho a votar de las personas que fueron ese día se viera lesionado.

Todo lo anterior es particularmente grave cuando entendemos que el sistema falló y que el uso de esta tecnología tuvo como resultado -independientemente de las auditorías y pruebas y revisiones que se hicieron al respecto- la violación del derecho al sufragio y la anulación de unas elecciones. En un informe externo que el IECM hizo público, realizado por la Universitat Rovira i Virgili (URV) de Cataluña, España (que adjuntamos a este recurso como **Anexo I**), se señaló que existieron hallazgos de trascendencia sobre el sistema de voto por Internet y que estuvieron relacionados con las fallas del día de la elección. El informe señala preocupantemente lo siguiente:

Si bien en el seno del IECM, así como por parte de la entidad auditora, se han realizado análisis de riesgos del sistema de elección por internet, en estos se ha contemplado primordialmente la infraestructura de servidores y comunicaciones, con un enfoque del flujo, operación y continuidad del sistema. En cambio, dichos análisis han profundizado poco en otros elementos fundamentales del sistema electrónico por internet, como el propio software, la información sensible y los diversos procesos que sustentan una elección, todo ello orientado a la protección de los principios democráticos y sus consecuentes requisitos de seguridad en un entorno de voto electrónico. Tampoco quedan de manifiesto en dichos análisis los diversos tipos de atacantes y las motivaciones que pudieran tener para atentar contra la integridad de la elección. Estos aspectos son importantes ya que permiten estimar de una manera más aproximada los posibles riesgos, la probabilidad de ocurrencia y el impacto que tendría cada uno en caso de suceder.

En este sentido, se recomienda realizar un proceso exhaustivo de estimación de riesgos del voto por internet, en donde se considere que hay atacantes que buscarán realizar infiltraciones, manipulaciones o atentar en contra de la integridad de la elección. Dicho análisis de riesgos debe considerar todos los tipos de atacantes, entre los que se pueden incluir votantes, criminales informáticos, partidos políticos, personal del IECM, responsables de mesas electorales o gobiernos extranjeros, entre otros. Al realizar una estimación de riesgos amplia y profunda se podrá determinar, con mayor precisión, los mecanismos técnicos, políticos y procedimentales que deben implantarse para contar con un sistema y un entorno seguro de voto por Internet.

El informe internacional de expertos, solicitado por el propio IECM, es muy claro al señalar que la existencia de las auditorías y de los dictámenes de las mismas sería



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

insuficiente, y que la revisión concreta de los parámetros es fundamental para generar confianza y asegurar que el sistema funciona como dicen que funciona. La transparencia de los aspectos técnicos, entonces, es fundamental para cumplir con el principio de transparencia:

Es absurdo, por lo tanto, contentarse con el mero hecho de que exista una auditoría ya que tal iniciativa podría quedar seriamente sesgada si los parámetros enunciados en el párrafo anterior no satisfacen lo que se espera de estos estudios técnicos. En este sentido, conviene recordar que el motivo por el que se contrata una auditoría en este campo difiere de las razones por las que análisis similares se llevan a cabo en otras áreas. Normalmente, muchas aplicaciones técnicas necesitan ser auditadas, o certificadas u homologadas, antes de su puesta en marcha. Se trata de procedimientos de armonización y control de calidad ampliamente implantados en todo proceso productivo.

En el caso del voto electrónico, las auditorías persiguen también tal armonización y calidad contrastadas, pero incluyen asimismo otros objetivos, como la generación de confianza entre los ciudadanos. La auditoría deberá verificar que el sistema funciona, pero también hacerlo de tal forma que los ciudadanos queden convencidos que no ha habido ningún fraude. Este segundo objetivo es más difícil de lograr dado que, teniendo en cuenta la naturaleza propia del voto electrónico, los ciudadanos no tendrán otros elementos en qué apoyarse para comprobar la funcionalidad del nuevo instrumento. Mientras que cualquiera puede detectar si un tren alcanza o no la velocidad programada, el voto electrónico no ofrece tal facilidad para ser controlado y entonces la auditoría constituye un instrumento de gran ayuda, aunque su tenor literal será incomprensible para la mayoría de ciudadanos. Se trata de un gesto de transparencia que, si bien no será comprensible para todos, sí podrá ser evaluado por expertos independientes e inyectar de este modo confianza suficiente en el conjunto de la ciudadanía.

Sucede lo mismo con los **acuerdos de confidencialidad** que se señalan dentro del informe internacional y que se consideran fundamentales también para poder evaluar de manera completa el sistema de voto por Internet. En este sentido, se muestra que en el acuerdo llevado a cabo entre el IECM y la UNAM, se estableció “un acuerdo de confidencialidad o de No divulgación”, por lo que se trata de un instrumento o informe que es central para evaluar el sistema de voto por Internet en sí mismo:

Para terminar con el análisis del procedimiento de selección de una firma auditora, conviene hacer referencia a la existencia de acuerdos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

confidencialidad entre la auditora y la entidad propietaria del producto. Tales documentos o Non-Disclosure Agreements (NDA) son de suma importancia ya que pueden contener cláusulas que comprometan la fiabilidad de todo el análisis. Puede suceder, por ejemplo, que ambas partes acuerden excluir ciertos aspectos de la auditoría o que acuerden llevarla a cabo sin consultar determinada documentación. Ambos pactos pueden ser razonables, pero, al estar incluidos en un acuerdo de confidencialidad, los lectores desconocerán que están consultando un análisis realmente incompleto y ninguna de las partes podrá informarles al respecto ya que estarán ligadas al NDA que hayan suscrito. Es por todo ello que los acuerdos de confidencialidad son de vital importancia. No olvidemos además que son moneda de uso corriente en las labores de auditoría.

En el caso que nos ocupa, el marco normativo establecido por el IECM no alude a ningún acuerdo de este tipo. Como ya se ha señalado, los Lineamientos prevén un instrumento jurídico acordado entre IECM y la entidad auditora en el que se detallarán las labores a realizar y la documentación a recibir, pero no se incluye ninguna mención a la confidencialidad. Si se consulta el mencionado acuerdo, cuya publicidad no viene impuesta en los Lineamientos, interesa destacar la décima cláusula en la que, tras aludir a las obligaciones de confidencialidad de ambas partes y a la sumisión al ordenamiento jurídico, también se prevé la firma “de un acuerdo de confidencialidad o de No divulgación” entre la UNAM y el IECM. Se trata, por lo tanto, de un nuevo acuerdo diferente al contrato en el que se incluye esta décima cláusula.

Este documento no ha sido consultado para la realización de este informe y resulta imposible, por lo tanto, aventurar su contenido. Sea como sea, conviene alertar sobre su importancia en los casos de voto electrónico. Ya se ha mencionado que tales NDA son habituales en este tipo de tareas y su presencia no debería causar extrañeza, pero tampoco debe olvidarse que la finalidad de las auditorías de voto electrónico va más allá de la comprobación técnica y persigue afianzar la confianza ciudadana. En este sentido, cualquier pieza que escape al control ciudadano es susceptible de crear dudas que empañen el conjunto del proceso. Es por ello que conviene evaluar la necesidad de contar con un acuerdo de este tipo y suprimirlo en caso de que no sea estrictamente preciso.

Esta información y estos documentos tampoco fueron entregados por el sujeto obligado, ni fueron referidos por él en su respuesta aún cuando son fundamentales para la evaluación y análisis del sistema de voto por Internet. Los documentos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

entregados únicamente al IECM o, en su caso, a la UTSI, no pueden ser sustraídos del análisis público bajo argumentos de confidencialidad ni tampoco de que se trata de elementos técnicos especializados, porque en ambos casos los principios que rigen esa información siguen siendo la máxima publicidad y la transparencia, junto con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información.

Finalmente, el informe reconoce que las conclusiones de las auditorías (que fueron los documentos que el sujeto obligado me proporcionó en su respuesta, y no así el resto de informes y documentos técnicos tal como expliqué más arriba) que señalaban que el sistema era suficientemente fuerte para resistir a ataques de denegación de servicio y que daban la conclusión de que el sistema era funcional y completo se “reveló falsa durante la jornada de votación”. En este sentido:

Todo ello nos lleva a dos posibles causas de la no disponibilidad del sistema:
- Pruebas de conectividad deficientes en la auditoría, al no contemplar la realidad del tráfico hacia el servidor que se generaría al inicio de la elección. El informe del IECM afirmaba, como conclusión de los simulacros llevados a cabo, que “la infraestructura web que presta servicio al sistema SEI cuenta con una configuración de balanceo de cargas y una arquitectura de protección de 3 niveles que permite el buen funcionamiento a pesar de un ataque DDoS de alto volumen. La infraestructura SEI no requiere mejoras adicionales por lo cual se recomienda mantener estas políticas de implementación para futuros sistemas” (: 16 / Informe III). Se trataba de una conclusión que se reveló falsa durante la jornada de votación.

El sujeto obligado a optado por no proporcionar los informes y documentos que permitirían al público en general poder evaluar de manera crítica, primero, si el sistema es suficientemente robusto y, segundo, si después de que el sistema falló las acciones de las autoridades han sido suficientes para garantizar la certeza exigida legal y constitucionalmente, así como la credibilidad del sistema mismo. En términos de ciberseguridad, la decisión del IECM implica actuar de acuerdo al paradigma de la “seguridad por oscuridad”, típico de los sistemas de tecnología militar pero que es profundamente antidemocrático.

En el campo de la ciberseguridad, la idea de la “seguridad por oscuridad” ha sido siempre controversial -y hoy en día un principio casi inequívocamente inaceptable en ingeniería en seguridad. Usualmente se considera como un buen chiste. Un sistema que depende en la seguridad por oscuridad puede tener vulnerabilidades de seguridad serias, mientras que sus propietarios y diseñadores aspiran a que simplemente por no informar a otros sobre ellas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

ningún atacante vaya a encontrarlas. Este enfoque solamente crea una ilusión de seguridad.

Aunque el sujeto obligado señala que la mejor manera de mantener protegido el sistema de voto por Internet es escondiendo la información del escrutinio público, la realidad es que desde hace décadas los estándares internacionales y la doctrina especializada en la materia han mostrado las falencias del paradigma de la seguridad como oscuridad, y han reconocido que dada la importancia fundamental de las elecciones y el valor central del sufragio, la mejor manera de cerciorarse de que el sistema es seguro es a través de un enfoque que de manera abierta y transparente permita una revisión independiente.

Por ello, el marco de revisión de sistemas de voto por Internet que es compatible con los principios electorales de máxima publicidad y de transparencia es el modelo de “auditoría abierta” (o de revisión independiente), que exige de las autoridades electorales una apertura de distintos niveles: por un lado, reconoce la necesidad de que toda persona interesada pueda revisar el sistema, por lo que generalmente incluye las llamadas “pruebas independientes de penetración y recompensa”, en la que expertas y expertos pueden probar la fortaleza del sistema; por otro lado, la información que resulta de dichas revisiones es pública para que las personas puedan saber cuáles fueron los hallazgos de la revisión experta y puedan formarse por ellos mismos una opinión informada para decidir si desean votar por ese medio. Esto es lo que se le conoce como un modelo de seguridad por transparencia.

El modelo abierto y transparente no sólo es defendido a lo largo y ancho de la comunidad experta, donde por sólo mencionar un referente especializado y reconocido a nivel mundial se encuentra el trabajo del Massachusetts Institute of Technology (MIT), sino que este tipo de enfoque se ha llevado a la práctica con resultados reconocidos a nivel internacional en la experiencia de numerosas elecciones en las que se ha utilizado o se ha intentado utilizar algún sistema de voto por Internet. En todos estos casos y de manera transversal a las experiencias internacionales el punto de partida es el mismo: la implementación de un sistema de voto por Internet como una “caja negra” donde no podemos ver qué pasa ni acceder a esa información pone en riesgo al sistema mismo y a la integridad del voto y de las elecciones, y esto es inaceptable para los estándares de la democracia moderna.

Uno de los informes más importantes sobre el tema, en el que participaron varios de los expertos y expertas más reconocidos en materia de seguridad informática, ciencias de la computación y elecciones, y que recupera experiencia internacional y realiza un informe detallado sobre las elecciones, la seguridad y, en concreto y de forma específica, los sistemas de voto por Internet, señala en este sentido que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Para hacerse cargo de manera completa de los retos inherentes a los sistemas de votación electrónica y para prevenir la interferencia extranjera, los funcionarios federales, estatales y locales deben adoptar medidas innovadoras que aseguren que los resultados de las elecciones reflejen la voluntad del electorado. Los sistemas electorales en el futuro deberán ser no sólo seguros sino adaptativos y resilientes. Para asegurar la integridad del proceso de votación, debemos ser vigilantes constantemente, **tener la habilidad de verificar y salvaguardar la información, hacer mejoras continuas en los procesos y las tecnologías de votación y, a través de la participación y la transparencia, educar y reafirmar permanentemente al electorado.** Si los desafíos que los sistemas electorales enfrentan hoy en día son ignorados, nos arriesgamos a la erosión de la confianza en nuestras elecciones y de la integridad de nuestros procesos electorales. [Traducción y énfasis míos]

Sistemáticamente, las expertas y expertos internacionales en ciencias de la computación, ingeniería en tecnología y ciberseguridad coinciden en defender un estándar de revisión de estos sistemas que implica un sistema de auditoría independiente y abierta donde la información central no está oculta al público. No existe un solo caso a nivel mundial en el que tras revisar la información que las autoridades pretendían esconder, no se encontrara información relevante (así como errores) que las autoridades (o los entes elegidos por ellas para hacer las auditorías sectorizadas) no habían tomado en cuenta, poniendo en riesgo el sistema.

Es posible que el Sujeto Obligado tome esto último en cuenta para reservar la información que la ciudadanía en México debería poder revisar, anticipando que si la información fuera visible el público podría detectar errores y exigir cuentas a la autoridad sobre ellos. Sin embargo, esta razón para esconder no sólo es profunda y claramente antidemocrática, sino que es contraproducente. Esconder esta información impide utilizar la transparencia para mejorar y corregir una tecnología que es inherentemente falible y que puede nutrirse de la observación pública y el ejercicio de la rendición de cuentas (tal como la democracia demanda).

La publicidad y la transparencia son dos elementos fundamentales para que las personas vean y entiendan el trabajo realizado por las autoridades. Sin estos principios no es posible que las autoridades rindan cuentas, pero tampoco es posible que las personas entiendan lo que las autoridades hacen ni comprendan los procedimientos a través de los cuales pueden ejercer sus derechos. En el caso del voto por Internet, la reserva de información sobre el funcionamiento, la seguridad, la capacidad y los límites del sistema de voto electrónico en esta modalidad hace



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

imposible que las personas tengan el mínimo grado de control sobre el sistema electoral en el que potencialmente podrán ejercer el sufragio.

La jurisprudencia internacional es ilustradora en este punto. En el año 2009, en una discusión también sobre la constitucionalidad del voto electrónico, el Tribunal Constitucional alemán consideró que el sistema propuesto era inconstitucional porque violaba los principios constitucionales de publicidad y transparencia, a la luz de lo que el Tribunal denominó el principio de “control ciudadano”. Como el voto electrónico se constituía como una caja negra que no podía ser revisada de manera externa e independiente, no era entonces posible que la ciudadanía entendiera su funcionamiento y alcances característicos. En este sentido, el máximo órgano judicial-constitucional determinó que (todos los énfasis en negritas son añadidos):

117

3. La utilización de aparatos electorales, que pueden registrar el voto electrónicamente y pueden determinar el resultado electoral de manera electrónica, es según ello, sólo compatible con la ley fundamental bajo estrictas condiciones.

118

a) Al emplear aparatos electorales electrónicos, **debe poderse revisar los pasos esenciales del acto electoral y determinación del resultado de manera confiable y sin conocimientos técnicos especiales.** En última instancia, en vista de la manipulabilidad y la propensión al error de los aparatos electorales electrónicos es que resulta la necesidad de un control de este tipo. En ellos la recepción de los votos y la contabilización de los resultados electorales se basan en un proceso de cálculo, **que desde afuera y para personas sin conocimientos especiales de técnicas informáticas no son comprobables.** Por ello es que errores en el software de los aparatos electorales son de difícil detección. Además, estos errores pueden afectar no sólo una computadora electoral, sino todos los aparatos utilizados. Mientras que en las elecciones tradicionales con boletas electorales las manipulaciones y falsificaciones electorales bajo las condiciones marco de las prescripciones vigentes, a los que pertenecen también las reglas sobre publicidad, resultan poco posibles –o de cualquier manera sólo con un esfuerzo considerable y un riesgo de descubrimiento muy alto y de efecto preventivo-, intervenciones en los aparatos electorales dirigidos electrónicamente pueden, en principio, con un esfuerzo relativamente escaso, obtener un alto impacto. Incluso manipulaciones en un sólo aparato electoral puede influenciar no sólo votos individuales, sino todos los votos que fueron dados con ayuda de este aparato. Más grande es el alcance del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

error electoral que se ocasionan con las modificaciones y mal funcionamiento de un solo software que se extiende a todos los aparatos. **El efecto de gran alcance de los posibles errores de los aparatos electorales o las falsificaciones electorales mandan la realización de medidas precautorias especiales para proteger el principio de publicidad de la elección.**

119

aa) El elector debe –también sin conocimientos detallados de computación– poder comprender si su voto es registrado como base del escrutinio o –si los votos primero se escrutan con apoyo técnico– de cualquier manera, como base de un posterior recuento registrado verdaderamente. **No alcanza una remisión a que confíe en ello, sin la posibilidad de examinar por sí mismo el funcionamiento correcto del sistema. De allí que no alcance, si sólo es informado exclusivamente por un indicador electrónico de que su voto ha sido registrado. Eso no le posibilita un control suficiente por el elector. La misma comprensión también debe estar dada para los órganos electorales y los ciudadanos interesados.**

120

De ello resulta, que los votos no pueden quedar depositados exclusivamente en una memoria electrónica. El votante no puede ser remitido, luego de la votación electrónica, a confiar exclusivamente en la integridad técnica del sistema. Si el resultado electoral se obtiene por medio de la elaboración guiada por ordenador de los votos depositados en la memoria electrónica, no alcanza, si sólo se puede tomar conocimiento mediante un resumen impreso en papel o de un indicador electrónico. Porque de esta manera, electores y órganos electorales sólo pueden examinar si el aparato electoral ha procesado tantos votos como electores han sido autorizados a emplear ese aparato electoral. En estos casos no es reconocible fácilmente, si ha habido errores en la programación del software o de falsificaciones electorales intencionales por medio de la manipulación del software.

[...]

122

En todo caso debe quedar asegurado, que el elector domina su emisión del voto y los órganos electorales y ciudadanos interesados pueden verificar fiablemente el resultado electoral sin previos conocimientos técnicos especiales. No es necesaria aquí una decisión acerca de si existe alguna otra posibilidad técnica que permita una confianza en la corrección del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

proceso de determinación electoral basada en la comprensión, y que con ella se baste al principio de publicidad de la elección.

[...]

123

b) Las limitaciones a la controlabilidad ciudadana del proceso electoral no pueden ser compensadas con que los aparatos de muestra sean controlados en el marco del Procedimiento del Permiso de Versión, o que los aparatos utilizados concretamente en la elección sean controlados previamente por una institución oficial sobre su concordancia con determinadas exigencias de seguridad y su integridad técnica. El control de los pasos esenciales de la elección fomenta una confianza fundada en el debido orden de la elección sólo en la manera exigida, de que el ciudadano pueda comprender fiablemente el proceso electoral por sí mismo.

124

Por este motivo un amplio conjunto de otras medidas de seguridad (Por ejemplo, controles sobre la consigna de aparatos electorales, poder comparar los aparatos utilizados en cualquier momento con un modelo examinado oficialmente, punibilidad de fraudes electorales y organización descentralizada de la elección) tampoco son adecuados por sí mismos, para compensar la falta de controlabilidad de los pasos esenciales del proceso electoral por parte de los ciudadanos.

125

Por consiguiente, ni una participación del público interesado en el proceso de evaluación o del permiso de aparatos electorales, ni la publicación de los informes de evaluación o caracteres de construcción (incluyendo los códigos fuente del software en el caso de aparatos electorales guiados por ordenador) contribuyen decisivamente en asegurar el nivel exigido constitucionalmente de controlabilidad y comprensión del proceso electoral. Los exámenes técnicos y procesos oficiales de permiso, que de todas maneras sólo pueden ser apreciados con pericia por especialistas interesados, se refieren a un estado del proceso que se encuentra alejado del de la emisión del voto. La participación del público necesita por ello, para lograr la exigida supervisión fiable, medidas complementarias ulteriores.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Es claro, particularmente de la lectura del inciso b) del párrafo 123 y del párrafo 125 de la citada sentencia, que la compatibilidad de estos sistemas con el orden constitucional de un sistema democrático no sólo requiere, sino que demanda, de la publicidad de toda la información relevante de la evaluación al sistema (los informes de evaluación, la información relacionada con el software y el hardware, etc.). No basta con que la autoridad haya realizado de manera sectorizada o cerrada auditorías para evaluar la seguridad y la integridad técnicas, sino que es necesario que los pasos esenciales de la elección puedan ser controlados (observados, revisados y escrutados) por las y los ciudadanos, por la sociedad civil y por expertas y expertos interesados.

A diferencia de como sucede con las elecciones basadas en papel (como las que tenemos actualmente con el voto presencial o el voto postal), la comprensión de los sistemas de voto por Internet es mucho más compleja y requiere de la posibilidad de tener la información relacionada con el sistema para revisarla lo más ampliamente posible (por el público). En otras palabras, es inaceptable que la autoridad se contente con la revisión y auditoría centralizada y que le diga a la ciudadanía que puede confiar en el “control oficial”; por el contrario, toda la información relacionada con los controles realizados por la autoridad y los entes seleccionados por ella deben mantenerse abiertos al público para facilitar que la ciudadanía acceda al entendimiento del sistema y pueda cuestionarlo. Se trata esencialmente de usar la tecnología de manera compatible con los principios democráticos y el orden constitucional y de garantizar el derecho de acceso a la información, no viceversa.

A partir del mal entendimiento de la publicidad y de apoyarse en el paradigma de la seguridad por oscuridad, el Sujeto Obligado realiza una prueba de daño que es incompatible con el derecho de acceso a la información y con el marco constitucional-electoral que lleva en el centro los principios de máxima publicidad y de transparencia.

La información relacionada con el sistema de voto por Internet es información fundamental para la ciudadanía mexicana en general. La confianza de los procesos electorales no puede ganarse escondiendo información que es central y de interés público, porque es la base que nos habilita a evaluar en primer lugar si el sistema electoral que se utilizará para votar es verdaderamente seguro y confiable. En una democracia, la legitimidad no resulta de un acto de fe sobre lo que no podemos ver, sino del escrutinio estricto de la información que es relevante para la vida democrática del país.

Lo que el informe experto indica es que las auditorías, tanto como las afirmaciones hechas por las autoridades sobre la seguridad y la operabilidad de los sistemas de voto por Internet pueden fallar y en la práctica efectivamente fallaron (si bien la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

experiencia internacional es contundente al mostrar este hecho, la mejor prueba empírica al respecto está en nuestro propio país). Tal como señala una y otra vez el sujeto obligado, los sistemas de voto por Internet son complejos y se trata de tecnologías que requieren de una alta elaboración y revisión constante y lo más abierta y amplia posible. Pero esta realidad debe ser tomada como una razón contundente en favor de la transparencia, no a favor de la oscuridad y la secrecía.

No sobra subrayar que el informe que hemos citado en estos párrafos es un informe de carácter internacional sobre el caso mexicano, pero que se trata además de un análisis fundamentado que retoma estándares comparados e información técnica concreta sobre ciberseguridad en cuestiones de sistemas de voto por Internet en específico.

El sujeto obligado proporcionó la información de manera incompleta, dejando por fuera los informes técnicos detallados de las pruebas de funcionamiento y de seguridad, donde la información de los hallazgos y las soluciones pueden ser revisadas. Al mismo tiempo, no proporcionó los informes o documentos que se llevaron a cabo entre el IECM y los entes auditories y que pueden estar elaborados bajo cláusulas de confidencialidad (que no deben primar dado que se trata de información que es claramente de interés público).

Aquí es fundamental recordar que los estándares en materia político-electoral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos establecen la obligación estatal de “generar las condiciones y los mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación”. Además, el derecho al voto es un derecho esencial que implica que los ciudadanos puedan decidir “directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad” a sus representantes en este sentido siempre en línea de los principios rectores del mismo, por lo que su reglamentación debe cumplir “con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional”.

Los Estados tienen un “mandato específico” para garantizar que las y los ciudadanos tengan “la oportunidad real” de ejercer los derechos políticos plenamente, tomando medidas que vayan en esta dirección. Resulta injustificable, si no absurdo, considerar que el cumplimiento de este mandato entendido a la luz de las obligaciones internacionales es compatible con la decisión de esconder la información indispensable para que esa misma ciudadanía tenga la oportunidad real de entender el sistema, formar un juicio sobre la viabilidad del mismo y elegir libremente la forma en que va a ejercer el que es tal vez el derecho más representativo de las democracias modernas: el derecho al voto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Por todo lo anterior, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública, los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.

Por lo expuesto y fundado, ATENTAMENTE A ESTE INSTITUTO LE PIDO:

PRIMERO.- Tenga por presentado el presente recurso.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ordene la entrega de toda la información solicitada que no fue proporcionada por el sujeto obligado, incluidos los informes y/o documentos resultado de las distintas pruebas de funcionamiento y de seguridad sobre el sistema de voto por Internet (no ya solamente las conclusiones finales de las auditorías), así como aquellos documentos que se hayan celebrado entre el sujeto obligado y los entes auditores, aún si ellos -y especialmente en ese caso- resultan de acuerdos de confidencialidad entre las partes.
[...]" (sic)

Como anexo a su recurso de revisión, el hoy recurrente adjuntó copia digital del documento denominado "Informe de voto electrónico" elaborado por Jordi Barrat Esteve y Víctor Manuel Morales Rocha, de fecha 30 de abril de 2020.

IV. Turno. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1254/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1254/2021**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y Alegatos. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo del presente asunto recibió manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuya parte medular se encuentran conforme a lo siguiente:

- a) Oficio con número de referencia IECM/SE/UT-RR/56/2021 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual señala:

“[...]”

El veinte de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia recibió el oficio IECM/UTSI/315/2021, suscrito por la Maestra Estefanía Mena Ibarra, Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, quien ratificó las respuestas a los numerales 1, 3, 4 y 5 y en cuanto al punto 2, solicitó ampliar su contenido torgado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3300000055621.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

En virtud de las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, y de las manifestaciones realizadas por el recurrente se advierte que es necesario precisar la respuesta a la solicitud inicial realizada por el recurrente, por ello, me permito solicitar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*...
Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso...”*

En atención al criterio de ese órgano garante **“7. Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”**, me permito manifestar:

“1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.”

Toda vez que la modalidad de la entrega de la información requerida por parte del promovente consistió en: electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT; sin embargo, para los efectos del procedimiento será a través de medios electrónicos y para que este Sujeto Obligado pueda notificar el alcance tendrá que ser a la dirección de correo electrónico proporcionado por el recurrente.

“2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.”

Se podrá advertir que la respuesta complementaria a la respuesta institucional se envió al correo electrónico referido por el recurrente, dicho conocimiento de la documentación se acredita con las copias simples de la impresión de las pantallas de envío y seguimiento del correo de la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral, las cuales se adicionan para pronta referencia al presente escrito.

“3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.”

Se anexa el oficio IECM/SE/UT/1280/2021 por el cual se remitió una respuesta complementaria por lo que ha quedado sin materia el presente recurso toda vez que se ha extinguido el acto impugnado pues se ha emitido un segundo acto, es decir, este Instituto Electoral **envió una respuesta complementaria a la respuesta inicial** a la solicitud de acceso a la información pública que nos fue presentada, con número 3300000055621, en la cual se puede apreciar que con la respuesta complementaria se tuvo el efecto de **REITERAR y PRECISAR** la respuesta a la información solicitada,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

respuesta que se le hizo llegar vía correo electrónico, que fue el medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones.

A mayor abundamiento, y atendiendo al principio de máxima publicidad y garantizando su derecho de acceso a la información pública, en la respuesta complementaria referida se le proporcionó una versión pública del “Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software”, que fue emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la respuesta complementaria se aprecia que se atendió los extremos de la solicitud de información pública solicitada, en la parte que interesa este Instituto Electoral sostiene fundamentalmente lo siguiente:

“Al respecto, de manera complementaria a la respuesta motivo del Recurso, por lo que hace al **punto 2**. *Explicar si se realizaron auditorías para determinar las fallas del sistema de voto por Internet utilizado en el año 2020 para dichas elecciones y entregar los resultados de las mismas.* se adjunta al presente un archivo electrónico que contiene versión pública del “Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software” (Informe Parcial Ejecutivo) emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Urgente de 2021 celebrada el 21 de septiembre del año en curso, mediante la Resolución identificada con la clave alfanumérica IECM-CT-RS-03/2021, misma que se adjunta al presente en archivo electrónico.

Cabe señalar que en la versión pública que se entrega, se ha clasificado como confidencial y protegido mediante su testado diversa información, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución referida.

Adicionalmente, le informo que el 17 de febrero de 2020, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística aprobó mediante el identificado con la clave Acuerdo COEG/09/2020, la designación como ente auditor del Sistema Electrónico por Internet para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, al “Centro Tecnológico Aragón” de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México

En este sentido, se adjuntan otros 5 archivos electrónicos que contienen los informes relacionados con la auditoría al Sistema Electrónico por Internet, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en los hipervínculos siguientes:

<https://www.iecm.mx/www/k/ResumenEjecutivoFinal.pdf>

https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/SEI_InfFinal2020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Auditor%C3%ADa-SEIDurante-la-Jornada-09-04-2020.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/k/plataformadigital/docs/3.SEI.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/k/plataformadigital/docs/4.SEI.pdf>

Por lo que hace a los **puntos 1 y 4**, se adjunta al presente un archivo electrónico que contiene el “INFORME SOBRE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS”, el cual da cuenta de las actividades y acciones realizadas para la operación del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo para la recepción de votos y opiniones por Internet, en su modalidad remota y presencial.

Asimismo, le comunico que dicho INFORME se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de este Instituto Electoral: www.iecm.mx específicamente en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/www/k/plataformadigital/docs/2.SEI.pdf>

En atención al **punto 3**, se adjunta al presente un archivo electrónico que contiene el “Informe de Evaluación para la Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (Informe posterior a la Jornada) que presenta el Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México; como Ente Auditor del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, el cual se encuentra publicado en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Auditor%C3%ADa-SEIPosterior-a-la-Jornada-09-04-2020.pdf>

Tocante al **punto 5**, es de indicar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no habilitó la segunda modalidad del Sistema Electrónico por Internet, es decir, la votación / opinión mediante SEI en Módulos.

En este sentido, hago de su conocimiento que la opción que se habilitó fue la recepción de votos y opiniones de manera remota utilizando las mismas versiones del Proceso Ordinario, las cuales fueron auditadas para su operación en 2020 corroborando su funcionamiento y corrección (en el caso de la versión para el SO Android) y se mantienen vigentes para las reposiciones en curso, por lo que no se realizó una auditoría específica para las Jornadas Extraordinarias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

No obstante, le comunico que se realizaron diversas pruebas, así como la ejecución de un simulacro de operación interno el 26 de junio de 2021, con todas las áreas de este Instituto Electoral, incluyendo las oficinas de las Consejeras y Consejeros Electorales y personal de los 33 Órganos Desconcentrados, recibiendo un total de 2,923 registros, universo muy cercano al recibido en 2020 durante todo el periodo de votación / opinión, que fue de 3,159 registros mediante el Sistema Electrónico por Internet.

En abundamiento de lo anterior, es de indicar que este Instituto Electoral afirma categóricamente que la respuesta entregada constituye la totalidad de la información con la que se cuenta para atender el contenido de la petición que nos ocupa.. ...”

De lo anterior, se desprende que con la nueva respuesta queda sin materia el presente recurso de revisión, pues se emitió una nueva respuesta que colma todos los extremos de la solicitud. Por lo que del estudio que ese Órgano de Transparencia realice de la respuesta complementaria, a las constancias que se exhiben como pruebas y los agravios hechos valer por la persona recurrente, podrá advertir que queda subsanada y superada la inconformidad referida.

Por lo anterior, este Instituto Electoral afirma de manera categórica que la respuesta entregada constituye la totalidad de la información con la que cuenta para atender el contenido de la petición, en relación con lo requerido, y se reitera que se entrega en el estado que se encuentra en los archivos y que reúne las características para atender su derecho de acceso a la información pública.

Sirva de criterio orientador el contenido siguiente:

“12. SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE AFIRMA QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONÓ CONSTITUYE LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS CON LOS QUE CUENTA SOBRE LO REQUERIDO POR EL PARTICULAR Y NO SE LOCALIZA NINGÚN ELEMENTO QUE DESVIRTÚE ESA AFIRMACIÓN, DEBE CONCLUIRSE QUE LA SOLICITUD SE SATISFIZO A CABALIDAD.

Si el particular se inconforma porque la respuesta de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es incompleta, pero ésta sostiene que los documentos que le proporcionó constituyen la totalidad de documentación que envió a la Auditoría Superior de la Federación para atender los asuntos referidos en el archivo adjunto a la solicitud, sin que se haya localizado algún elemento que desvirtúe tal afirmación, se concluye que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

el agravio es infundado y que la Autoridad satisfizo a cabalidad la solicitud al otorgar el acceso a los únicos dos documentos que envió a la Auditoría Superior de la Federación en relación con las recomendaciones de su interés, máxime que conforme a los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la actuación de la autoridad debe sujetarse al principio de buena fe. Además, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no cuenta con facultades para resolver si determinada documentación es suficiente para que la Auditoría Superior de la Federación dé por solventadas las observaciones que formuló a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con motivo de la revisión de la Cuenta Pública la actuación del Instituto debe circunscribirse a resolver si los documentos que recibió el particular en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública son idóneos para tenerla por satisfecha.

Recurso de Revisión RR.1090/2011, interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sesión del trece de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.”

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreeser el presente recurso de revisión. Para finalizar, a efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

P R U E B A S

En archivos electrónicos se remiten:

1. Copia simple de la respuesta dirigida a la persona solicitante, emitida mediante oficio IECM/SE/UT/1280/2021 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, suscrita por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
2. Resolución que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la ciudad de México, sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial y entrega de la versión pública propuesta por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, relativa a parte de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3300000055621. Identificada con la clave alfanumérica IECM-CT-RS-03/2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

3. Versión Pública del “Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software” emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.
4. Copia de la impresión de pantalla de los correos de la Unidad de Transparencia dirigido a la parte peticionaria de fecha veintidós de septiembre del año en curso.
5. Copia simple de los oficios IECM/UTSI/282/2021 e IECM/UTSI/315/2021, de fechas 28 de julio de dos mil veintiuno y dieciocho de septiembre del año en curso, respectivamente, suscritos por la maestra Estefanía Mena Ibarra, Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.
6. La prueba presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

POR LO EXPUESTO Y FUNDAMENTADO; A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de acceso a la información con número **3300000055621**, referente al Recurso de Revisión citado al rubro, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Tener por autorizadas, a las personas servidoras públicas de este Instituto mencionadas en el primer párrafo; para consultar el expediente de mérito. Así como autorizados los correos electrónicos referidos en el presente informe.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 285, párrafo primero y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, éstos dos últimos instrumentos jurídicos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. Solicito SE **SOBRESEA** la respuesta otorgada por este Instituto Electoral en el presente recurso de revisión, por haberse atendido en sus términos y al estar debidamente fundada y motivada conforme a derecho la respuesta complementaria [...]” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Como parte integral de su escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- b)** Oficio con número de referencia IECM/SE/UT/1280/2021 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual proporcionó respuesta complementaria en los siguientes términos:

“[...]”

Al respecto, de manera complementaria a la respuesta motivo del Recurso, por lo que hace al **punto 2**. *Explicar si se realizaron auditorías para determinar las fallas del sistema de voto por Internet utilizado en el año 2020 para dichas elecciones y entregar los resultados de las mismas.* se adjunta al presente un archivo electrónico que contiene versión pública del “Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software” (Informe Parcial Ejecutivo) emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Urgente de 2021 celebrada el 21 de septiembre del año en curso, mediante la Resolución identificada con la clave alfanumérica IECM-CT-RS-03/2021, misma que se adjunta al presente en archivo electrónico.

Cabe señalar que en la versión pública que se entrega, se ha clasificado como confidencial y protegido mediante su testado diversa información, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución referida.

Adicionalmente, le informo que el 17 de febrero de 2020, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística aprobó mediante el identificado con la clave Acuerdo COEG/09/2020, la designación como ente auditor del Sistema Electrónico por Internet para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, al “Centro Tecnológico Aragón” de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México

En este sentido, se adjuntan otros 5 archivos electrónicos que contienen los informes relacionados con la auditoría al Sistema Electrónico por Internet, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en los hipervínculos siguientes:

<https://www.iecm.mx/www/k/ResumenEjecutivoFinal.pdf>

https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/SEI_InfFinal2020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Auditor%C3%ADa-SEI-Durante-la-Jornada-09-04-2020.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/k/plataformadigital/docs/3.SEI.pdf>

<https://www.iecm.mx/www/k/plataformadigital/docs/4.SEI.pdf>

Por lo que hace a **los puntos 1 y 4**, se adjunta al presente un archivo electrónico que contiene el “INFORME SOBRE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS”, el cual da cuenta de las actividades y acciones realizadas para la operación del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo para la recepción de votos y opiniones por Internet, en su modalidad remota y presencial.

Asimismo, le comunico que dicho INFORME se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de este Instituto Electoral: www.iecm.mx específicamente en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/www/k/plataformadigital/docs/2.SEI.pdf>

En atención al, **punto 3** se adjunta al presente un archivo electrónico que contiene el “Informe de Evaluación para la Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (Informe posterior a la Jornada) que presenta el Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México; como Ente Auditor del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, el cual se encuentra publicado en el hipervínculo siguiente:

<https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Auditor%C3%ADa-SEI-Posterior-a-la-Jornada-09-04-2020.pdf>

Tocante al **punto 5**, es de indicar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no habilitó la segunda modalidad del Sistema Electrónico por Internet, es decir, la votación / opinión mediante SEI en Módulos.

En este sentido, hago de su conocimiento que la opción que se habilitó fue la recepción de votos y opiniones de manera remota utilizando las mismas versiones del Proceso Ordinario, las cuales fueron auditadas para su operación en 2020



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

corroborando su funcionamiento y corrección (en el caso de la versión para el SO Android) y se mantienen vigentes para las reposiciones en curso, por lo que no se realizó una auditoría específica para las Jornadas Extraordinarias.

No obstante, le comunico que se realizaron diversas pruebas, así como la ejecución de un simulacro de operación interno el 26 de junio de 2021, con todas las áreas de este Instituto Electoral, incluyendo las oficinas de las Consejeras y Consejeros Electorales y personal de los 33 Órganos Desconcentrados, recibiendo un total de 2,923 registros, universo muy cercano al recibido en 2020 durante todo el periodo de votación / opinión, que fue de 3,159 registros mediante el Sistema Electrónico por Internet.

En abundamiento de lo anterior, es de indicar que este Instituto Electoral afirma categóricamente que la respuesta entregada constituye la totalidad de la información con la que se cuenta para atender el contenido de la petición que nos ocupa.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos [...]” (sic)

- c) Impresión de pantalla de cuatro correos electrónicos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió a la parte recurrente, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, mediante los cuales hizo de su conocimiento una respuesta complementaria.
- d) Oficio con número de referencia IECM/UTSI/315/2021, de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y dirigido al Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública, ambos del sujeto obligado en los términos siguientes:

“ ...

En atención a su Oficio IECM/SE/UT-RR/55/2021 por el cual nos informó y notificó la admisión a trámite del Recurso de Revisión con el número de expediente: INFOCDMX/RR.IP.1254/2021, referente a la Solicitud de Información Pública número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

3300000055621, en la que solicitaban diversa información respecto del uso Sistema de Voto por Internet en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020- 2021.

Al respecto, me permito ratificar las respuestas a los numerales 1, 3, 4 y 5, consistentes en: **1.** Los informes o documentos existentes de las fallas en el sistema de voto por Internet en las elecciones del año 2020 en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 – 2021, **3.** Los dictámenes de las auditorías realizadas al sistema de voto por Internet posteriores a las fallas detectadas en el 2020 y por las cuales el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó la anulación de las elecciones de voto por Internet, **4.** Cualquier reporte o información existente sobre las fallas que tuvo el sistema, la explicación sobre las mismas y las soluciones que se llevaron a cabo para presentar nuevamente el sistema de voto por Internet y **5.** La información sobre los entes que auditarán el sistema de voto por Internet en estas elecciones, otorgadas por esta Unidad Técnica mediante oficio **IECM/UTSI/282/2021**; asimismo por lo que hace a la pregunta 2 relacionada con: 2. Explicar si se realizaron auditorías para determinar las fallas del sistema de voto por Internet utilizado en el año 2020 para dichas elecciones y entregar los resultados de las mismas, se solicita, ampliar la respuesta otorgada inicialmente.

En este sentido, y con motivo de modificar la respuesta que esta Unidad Técnica de Servicios Informáticos brindó al respecto, se expone lo siguiente:

Los artículos 2, 3, 4, y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), exponen lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable”.

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

“Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública”.

“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia”.

En razón de lo anterior, los preceptos anteriormente referidos exponen que se garantiza el acceso de cualquier persona a la información que genere, administre o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, **salvo que la misma ley prevea lo contrario.**

Por otra parte, los artículos 1, 13, fracción XI, 101 y 102 de la Ley Federal de Derechos de Autor, exponen lo siguiente:

“Artículo 1o.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual”.

“Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

...XI. Programas de cómputo”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

“Artículo 101.- Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.”

“Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.”

En ese sentido, la Ley Federal de Derechos de Autor salvaguarda la protección de los derechos de los autores en relación con los programas de computación y las bases de datos.

Paralelo a lo anterior, el 19 de diciembre de 2013, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizó la inscripción del Sistema Electrónico por Internet en el Registro Público del Derecho de Autor, el cual quedó inscrito bajo el número de registro: 03-2013-121713035500-01, siendo así, que la información que concierne a dicho Sistema se encuentra protegida por derechos de autor.

Por lo antes expuesto, esta Unidad Técnica de manera categórica manifiesta que con la entrega del *Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software* (Informe Parcial Ejecutivo) emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, se complementa la respuesta institucional. Sin embargo, el mismo contiene partes de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que encuadra en el supuesto mencionado en el artículo 186, párrafo tercero que dice: *“Se considera como información confidencial: ...la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual”*.

En dicho informe se encuentra información que en caso de divulgarse vulneraría las medidas técnicas de seguridad adoptadas para garantizar la operación del sistema, así como la certeza para su uso futuro, como es, la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, ya que precisa datos relacionados con la arquitectura creada para la operación del SEI, detallando las direcciones de los servicios web que utiliza el sistema en las consultas y transacciones de información que realiza, así como el direccionamiento de los diferentes servidores y arquitectura de red implementada, lo cual no genera valor para los fines solicitados en el Recurso de Revisión, pero de hacerse pública si vulnera la seguridad del sistema, su infraestructura y servicios de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

comunicaciones, exponiendo información de carácter interno a un posible ataque direccionado que comprometa la continuidad operativa del SEI, por lo que su confidencialidad es requerida.

Por ello, con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se elaboró la Versión Pública del Informe mencionado.

Por otra parte, el dar a conocer la información solicitada no abona a los principios de certeza y transparencia que rigen la actuación de este Instituto Electoral, por ello se considera que las partes que se propone testar se clasifique como confidencial por este Comité de Transparencia.

Finalmente, el hecho de conocer los componentes específicos de la infraestructura relacionada con la operación del sistema, no abona en la transparencia, ya que no se trata de información que sea de interés público o de la ciudadanía en general. Asimismo, la divulgación de esta información puede ser motivo de vulnerabilidades o ataques en ejercicios futuros, ya que en la documentación se integran datos precisos de la arquitectura y direccionamiento de los servidores en los que opera el sistema.

Por lo antes expuesto, esta Unidad Técnica solicita se convoque al Comité de Transparencia, con el propósito de aprobar la propuesta de la Versión Pública del Informe Parcial Ejecutivo previamente mencionado, el cual se anexa al presente documento para su conocimiento
[...]" (sic)

- e) Oficio con número de referencia IECM/UTSI/282/2021, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de Folio 3300000055621, de fecha 6 de julio del presente año, por la cual requieren lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior, y en atención a la consulta realizada, esta Unidad Técnica de Servicios informáticos informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

1.- Los informes o documentos existentes de las fallas en el sistema de voto por Internet en las elecciones del año 2020 en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 – 2021:

Esta Unidad Técnica informa que se encuentra publicado en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana (<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/plataforma-digital-informes-y-documentos-relativos-a-la-eleccion-de-copacos-y-consulta-de-presupuesto-participativo-2020-y-2021/>) el “Informe “Informe sobre la operación del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México que presenta la Unidad Técnica de Servicios Informáticos”, el cual da cuenta de las actividades y acciones realizadas por ésta para la operación del SEI como mecanismo para la recepción de votos y opiniones por Internet, en su modalidad remota y presencial.

2. Explicar si se realizaron auditorías para determinar las fallas del sistema de voto por Internet utilizado en el año 2020 para dichas elecciones y entregar los resultados de las mismas.

Esta Unidad Técnica informa que el pasado 17 de febrero de 2020, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (COEG) aprobó mediante Acuerdo COEG/09/2020, la designación del entre auditor del Sistema Electrónico por Internet para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, al “Centro Tecnológico Aragón” de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Al respecto, se informa que se encuentran publicados en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana (<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/plataforma-digital-informes-y-documentos-relativos-a-la-eleccion-de-copacos-y-consulta-de-presupuesto-participativo-2020-y-2021/>) los informes que la UNAM emitió en su carácter de Ente Auditor del SEI.

3. Los dictámenes de las auditorías realizadas al sistema de voto por Internet posteriores a las fallas detectadas en el 2020 y por las cuales el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó la anulación de las elecciones de voto por Internet.

Al respecto, se informa que se encuentra publicado en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana (<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/plataforma-digital-informes-y-documentos-relativos-a-la-eleccion-de-copacos-y-consulta-de->



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

presupuesto-participativo-2020-y-2021/) el “Informe de Evaluación para la Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (Informe posterior a la Jornada) que presenta el Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México; como Ente Auditor del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”.

4. Cualquier reporte o información existente sobre las fallas que tuvo el sistema, la explicación sobre las mismas y las soluciones que se llevaron a cabo para presentar nuevamente el sistema de voto por Internet.

Esta Unidad Técnica informa que se encuentra publicado en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana (<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/plataforma-digital-informes-y-documentos-relativos-a-la-eleccion-de-copacos-y-consulta-de-presupuesto-participativo-2020-y-2021/>) el “Informe sobre la operación del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México que presenta la Unidad Técnica de Servicios Informáticos”, el cual da cuenta de las actividades y acciones realizadas por ésta para la operación del SEI como mecanismo para la recepción de votos y opiniones por Internet, en su modalidad remota y presencial.

5. La información sobre los entes que auditarán el sistema de voto por Internet en estas elecciones.

Derivado del incidente presentado el pasado 15 de marzo y como mencionan los informes presentados por el ente auditor, específicamente el Informe de Evaluación de la Auditoría Informática (informe posterior a la jornada), para los Procesos Extraordinarios de Participación Ciudadana que se realizaron en el mes de julio de 2021, el IECM decidió no implementar la segunda modalidad del Sistema Electrónico por Internet (SEI), es decir, la votación / opinión mediante SEI en Módulos.

La opción que se habilitó fue la recepción de votos y opiniones de manera remota utilizando las mismas versiones del Proceso Ordinario, las cuales fueron auditadas para su operación en 2020 corroborando su funcionamiento y corrección (en el caso de la versión para el SO Android) y se mantienen vigentes para las reposiciones en curso, por lo que no se realizó una auditoría específica para las Jornadas Extraordinarias. Sin embargo, se realizaron diversas pruebas, así como la ejecución de un simulacro de operación interno con todas las áreas de este Instituto Electoral, así como Consejeros y Consejeras Electorales y personal de los 33 Órganos Desconcentrados el 26 de junio de 2021, recibiendo un total de 2,923 registros,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

universo muy cercano al recibido en 2020 durante todo el periodo de votación / opinión, que fue de 3,159 registros mediante el SEI remoto [...]” (sic)

f) Versión Pública de la Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet SEI 2020 para el IECM -Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la cual se testó la siguiente información:

- Página 17: parte de veinte renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial.
- Página 18: tres renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 19: un renglón, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 20: parte de siete renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 21: parte de nueve renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 22: treinta y cuatro datos del gráfico y parte de tres renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 23: parte de dos renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 24: parte de tres renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 25: parte de un renglón, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

- g) Resolución número IECM-CT-RS-03/2021 que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la ciudad de México, que confirma la clasificación en la modalidad de confidencial de la información testada en la versión pública del Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual señala en su parte medular lo siguiente:

“[...]”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a los artículos 90, fracción II, 169, 176 fracción I, 186 y 216, inciso a), de la Ley de Transparencia; 32, 38 y 43 fracción III del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de Transparencia), el Comité está facultado para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que propongan las y los titulares de áreas.

En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por la Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, la cual atiende al punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3300000055621

SEGUNDO. Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; sin embargo, dicho derecho no es absoluto, sino que tiene límites, lo que conlleva a la obligación que tienen las autoridades para mantener en reserva o bajo la condición de confidencialidad la información en su poder, en el caso particular garantizando la no reproducción y transmisión de información que tutelen los derechos de autor, con fundamento en los artículos 1 y 13, fracción I, de la Ley Federal de Derechos de Autor.

En el caso en particular, cabe precisar lo establecido en el artículo 6 fracción XXII, de la Ley de Transparencia, en el sentido de qué se entiende por información Confidencial a la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.

Asimismo, en la parte que interesa se cita lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

001”Art. 6o. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII...

“La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

(Énfasis añadido]

De igual forma, resultan aplicables el numeral Noveno y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cuyos textos se transcriben a continuación:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Capítulo IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

La Unidad Técnica de Servicios Informáticos, mediante oficio IECM/UTSI/315/2021, de 18 de septiembre de 2021, propuso la clasificación de la información como de Acceso Restringido en su modalidad de confidencial; la parte que interesa, es del tenor siguiente:

“...asimismo por lo que hace a la pregunta 2 relacionada con. 2. Explicar si se realizaron auditorias para determinar las fallas del sistema de voto por Internet utilizado en el año 2020 para dichas elecciones y entregar los resultados de las mismas, se solicita, ampliar la respuesta otorgada inicialmente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

En este sentido, y con motivo de modificar la respuesta que esta Unidad Técnica de Servicios Informáticos brindó al respecto, se expone lo siguiente.

Los artículos 2, 3, 4, y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), exponen lo siguiente:

'Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

'Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley... '

'Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública '.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

‘Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia’.

En razón de lo anterior, los preceptos anteriormente referidos exponen que se garantiza el acceso de cualquier persona a la información que genere, administre o se encuentre en posesión de los sujetos obligados salvo que la misma ley prevea lo contrario.

Por otra parte, los artículos 1, 13, fracción XI, 101 y 102 de la Ley Federal de Derechos de Autor, exponen lo siguiente.

Artículo 10.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, as/ como de los otros derechos de propiedad intelectual’

‘Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas.

. ..XI. Programas de cómputo ‘.

Artículo 101.- Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos. '

En ese sentido, la Ley Federal de Derechos de Autor salvaguarda la protección de los derechos de los autores en relación con los programas de computación y las bases de datos.

Paralelo a lo anterior, el 19 de diciembre de 2013, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizó la inscripción del Sistema Electrónico por Internet en el Registro Público del Derecho de Autor, el cual quedo inscrito bajo el número de registro. 03-2013-12171303550001, siendo así, que la información que concierne a dicho Sistema se encuentra protegida por derechos de autor.

Por lo antes expuesto, esta Unidad Técnica de manera categórica manifiesta que con la entrega del informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software '(Informe Parcial Ejecutivo) emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónomas de México, se complementa la respuesta institucional. Sin embargo, el mismo contiene partes de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que encuadra en el supuesto mencionado en el artículo 186, párrafo tercero que dice. "Se considera como información confidencial. la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

En dicho informe se encuentra información que en caso de divulgarse vulneraría las medidas técnicas de seguridad adoptadas para garantizar la operación del sistema, así como la certeza para su uso futuro, como es, la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, ya que precisa datos relacionados con la arquitectura creada para la operación del SEI, detallando las direcciones de los servicios web que utiliza el sistema en las consultas y transacciones de información que realiza, así como el direccionamiento de los diferentes servidores y arquitectura de red implementada, lo cual no genera valor para los fines solicitados en el Recurso de Revisión, pero de hacerse pública si vulnera la seguridad del sistema, su infraestructura y servicios de comunicaciones, exponiendo información de carácter interno a un posible ataque direccionado que comprometa la continuidad operativa del SEI, por lo que su confidencialidad es requerida.

Por ello, con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se elaboró la Versión Pública del Informe mencionado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Por otra parte, el dar a conocer la información solicitada no abona a los principios de certeza y transparencia que rigen la actuación de este Instituto Electoral, por ello se considera que las partes que se propone testar se clasifique como confidencial por este Comité de Transparencia.

Finalmente, el hecho de conocer los componentes específicos de la infraestructura relacionada con la operación del sistema, no abona en la transparencia, ya que no se trata de información que sea de interés público o de la ciudadanía en general. Asimismo, la divulgación de esta información puede ser motivo de vulnerabilidades o ataques en ejercicios futuros, ya que en la documentación se integran datos precisos de la arquitectura y direccionamiento de los servidores en los que opera el sistema”

Asimismo, la UTSI, mediante correo electrónico, de fecha 21 de septiembre de 2021, dirigido al Secretario Técnico del Comité, realizó una precisión a uno de sus párrafos del oficio IECM/UTSI/315/2021, en los términos siguientes:

“En dicho informe se encuentran datos que corresponden a la arquitectura de infraestructura y comunicaciones bajo la que opera el SEI, la cual fue diseñada y creada por el propio Instituto Electoral por lo que es importante destacar que el contenido que se clasifica como confidencial es parte integral del sistema y en caso de divulgarse vulneraría las medidas técnicas de seguridad adoptadas para garantizar su operación, así como la certeza para su uso futuro en aquellos mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en los que se aprueba el uso del SEI como medio de emisión del sufragio, siendo el más inmediato la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 y ejercicios subsecuentes, ya que detalla las direcciones de los servicios web que utiliza el sistema en las consultas y transacciones de información que realiza, así como el direccionamiento de los diferentes servidores y arquitectura de red implementada, lo cual no genera valor para los fines solicitados en el Recurso de Revisión, pero de hacerse pública si vulnera la seguridad del sistema, su infraestructura y servicios de comunicaciones, exponiendo información de carácter interno a un posible ataque direccionado que comprometa la continuidad operativa del SEI, por lo que su confidencialidad es requerida.”

De lo anterior, se desprende que la UTSI propuso entregar en Versión Pública el “Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software”, toda vez que dicha información encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, párrafo tercero de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

la Ley de Transparencia, así como de la fracción III del artículo 43 del Reglamento de Transparencia.

El Sistema Electrónico por Internet es propiedad del Instituto Electoral y cuentan con los derechos reconocidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, siendo así, que la información que concierne a dicho Sistema se encuentra protegida por derechos de autor.

En ese contexto, es de señalarse que la Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias, artísticas o científicas, en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Así mismo, el artículo 11 de dicha legislación federal, determina que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial; los primeros se integran por el llamado derecho moral y los segundos por el patrimonial.

Por su parte, los artículos 12 y 13, fracción XI de la Ley Federal, establecen que el Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística y que los derechos de autor se reconocen respecto de los programas de cómputo.

Cabe precisar que, el "Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software", fue emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, sin embargo, contiene partes que se encuentran en el Sistema Electrónico por Internet (SEI), que en caso de divulgarse vulneraría las medidas técnicas de seguridad adoptadas para garantizar la operación del sistema, así como la certeza para su uso futuro, como es, la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, así como a todas las demás posteriores consultas que se realizarán en el futuro.

Como se desprende de la información proporcionada por la UTSI, los datos que se propone la clasificación como confidencial, son datos que corresponden a la arquitectura de infraestructura y comunicaciones bajo la que opera el SEI, la cual fue diseñada y creada por el propio Instituto Electoral por lo que es importante destacar que el contenido que se clasifica como confidencial es parte integral del sistema y en caso de divulgarse vulneraría las medidas técnicas de seguridad adoptadas para garantizar su operación, así como la certeza para su uso futuro en aquellos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en los que se apruebe el uso del SEI como medio de emisión del sufragio, siendo el más inmediato la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 y ejercicios subsecuentes, ya que detalla las direcciones de los servicios web que utiliza el sistema en las consultas y transacciones de información que realiza, así como el direccionamiento de los diferentes servidores y arquitectura de red implementada.

De hacerse pública si vulnera la seguridad del sistema, su infraestructura y servicios de comunicaciones, exponiendo información de carácter interno a un posible ataque direccionado que comprometa la continuidad operativa del SEI, el cual quedó inscrito bajo el número de registro: 03-2013-121713035500-01, siendo así, que la información que concierne a dicho Sistema se encuentra protegida por derechos de autor.

En ese sentido, el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 43 fracción III del Reglamento en materia de Transparencia, que a la letra dicen:

'Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, **la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual...** '

[Énfasis añadido]

'Artículo 43. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

La relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

III. La protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

IV. La que presenten los particulares al Instituto Electoral, con tal carácter, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. ‘
[Énfasis añadido]

De esta manera, del análisis del Comité de Transparencia advierte que se actualiza la hipótesis referida en el tercer párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia y 43 fracción III del Reglamento en materia de Transparencia, la cual señala que se considera información confidencial, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor.

Por lo anterior, una vez analizada la petición y la propuesta del área que resguarda la información, el Comité aprueba **CONFIRMAR** la clasificación como información confidencial de la información solicitada en el punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública con número 3300000055621 y entregar Versión Pública del “Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software”.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información y se aprueba la Versión Pública propuesta por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 3300000055621, como clasificada en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que notifique a la parte interesada la presente resolución, por el medio señalado en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO de esta resolución.

[...]” (sic)

VIII. Requerimiento de información Adicional. El seis de octubre de dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de misma fecha, mediante el cual se solicitó remitiera copia íntegra y sin testar del Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software (Informe Parcial Ejecutivo) emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México y en función de lo anterior especificara individualmente qué secciones, datos o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

información son susceptibles de clasificarse como confidencial y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. Desahogo de requerimiento. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

- a) Oficio con número de referencia IECM/SE/UT-RR/58/2021 de fecha 07 de octubre de 2021 suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de mérito conforme a lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), con relación al punto 1, se remite en sobre cerrado un CD que contiene el archivo del Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, sin testar dato alguno, solicitando que la misma se mantenga bajo reserva, en términos de lo establecido en el artículo 241 de la Ley de Transparencia.

En referencia al punto 2, se ilustra un cuadro, en el que se señala la página de la versión pública y el dato testado en el Informe Parcial Ejecutivo que el Comité de Transparencia aprobó clasificar como confidencial y el fundamento correspondiente, así mismo, se indica la página y el dato que se encuentra en el documento solicitado, sin testar dato alguno, conforme a cuadro siguiente:

Versión Pública	Documento sin testar	Fundamento Legal
<ul style="list-style-type: none">• Página 17• Segundo cuadro	<ul style="list-style-type: none">• Página 17• Segundo cuadro	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Se testó lista de urls de los end-points que se usarían en el web service	Listado de urls de los end-points que se usarían en el web service	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<ul style="list-style-type: none"> • Página 18 • Tres renglones Se testó lista de urls	<ul style="list-style-type: none"> • Página 18 • Tres renglones Lista de urls	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<ul style="list-style-type: none"> • Página 19 • Un renglón Se testó una dirección electrónica	<ul style="list-style-type: none"> • Página 19 • Un renglón Una dirección electrónica	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<ul style="list-style-type: none"> • Página 20 • Siete renglones Se testaron números relacionados con ip's	<ul style="list-style-type: none"> • Página 20 • Siete renglones Números relacionados con ip's	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<ul style="list-style-type: none"> • Página 21 • Nueve renglones Se testaron números relacionados con ip's	<ul style="list-style-type: none"> • Página 21 • Nueve renglones Números relacionados con ip's	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<ul style="list-style-type: none"> • Página 22 • Datos de la gráfica y tres renglones Se testaron números relacionados con ip's	<ul style="list-style-type: none"> • Página 22 • Datos de la gráfica y tres renglones Números relacionados con ip's	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<ul style="list-style-type: none"> • Página 23 	<ul style="list-style-type: none"> • Página 23 	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Se testaron dos datos relativos a puertos	Dos datos relativos a puertos Números relacionados con ip's	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
• Página 24 Se testaron tres datos relativos a puertos	• Página 24 Tres datos relativos a puertos	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
• Página 25 Se testó el dato relativo a un puerto	• Página 24 Datos relativo a un puerto	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adicionalmente, se adjunta copia simple de la respuesta dirigida a la persona solicitante, emitida mediante mi oficio IECM/SE/UT/1280/2021 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, así como la resolución que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial identificada con la clave alfanumérica IECM-CT-RS-03/2021, en la cual se encuentran los argumentos jurídicos mediante los cuales se clasificó la información; así como la versión publica aprobada, relativa a parte de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3300000055621. Documentos que se adjuntan en archivo electrónico. [...]” (sic)

A su escrito, el sujeto obligado remitió copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio con número de referencia IECM/SE/UT/1280/2021 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual proporcionó respuesta complementaria, descrito previamente en el antecedente VI de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

- Resolución número IECM-CT-RS-03/2021 que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la ciudad de México, que confirma la clasificación en la modalidad de confidencial de la información testada en la versión pública del Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, descrito previamente en el antecedente VI de la presente resolución.

De igual manera, el Instituto Electoral de la Ciudad de México remitió la información previamente descrita en el presente antecedente, en un CD.

X. Cierre. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dos de agosto de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al particular,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. Conocer lo siguiente:

1. Los informes o documentos existentes de las fallas en el sistema de voto por Internet en las elecciones del año 2020 en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021 **(Punto solicitado 1)**
2. Explicar si se realizaron auditorías para determinar las fallas del sistema de voto por Internet utilizado en el año 2020 para dichas elecciones y entregar los resultados de las mismas **(Punto solicitado 2)**
3. Los dictámenes de las auditorías realizadas al sistema de voto por Internet posteriores a las fallas detectadas en el 2020 y por las cuales el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó la anulación de las elecciones de voto por Internet **(Punto solicitado 3)**
4. Cualquier reporte o información existente sobre las fallas que tuvo el sistema, la explicación sobre las mismas y las soluciones que se llevaron a cabo para presentar nuevamente el sistema de voto por Internet **(Punto solicitado 4)** y
5. La información sobre los entes que auditarán el sistema de voto por Internet en estas elecciones **(Punto solicitado 5)**

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

- Por lo que hace a los **puntos 1 y 4**, proporcionó un archivo digital intitulado “Informe sobre la Operación del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México” presentado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, de fecha nueve de abril del dos mil veinte, el cual da cuenta de las actividades y acciones realizadas para la operación del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo para la recepción de votos y opiniones por Internet, en su modalidad remota y presencial. Asimismo, proporcionó un vínculo electrónico² para su consulta.

En dicho informe se concluyó que el Sistema Electrónico por Internet funcionó de manera correcta durante la mayor parte del tiempo en el que estuvo en operación tanto para la votación en su modalidad remota como para la votación en su modalidad presencial, así como que el total de votos y opiniones recibidos por este medio, se registraron de acuerdo con la voluntad de las y los ciudadanos y en ningún momento se vio comprometida la seguridad del sistema.

No obstante, se señaló que se presentaron incidencias las cuales se atendieron de acuerdo con los planes de contingencia previstos por lo que en futuras implementaciones se deberían realizar las acciones correspondientes para evitar que se susciten incidentes de esta naturaleza nuevamente.

- Con relación al **punto 2**, informó que el 17 de febrero de 2020, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística aprobó mediante el identificado con la clave Acuerdo COEG/09/2020, la designación como ente auditor del Sistema Electrónico por Internet para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, al “Centro Tecnológico Aragón” de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

² https://www.iecm.mx/www/_k/plataformadigital/docs/2.SEI.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

En este sentido, proporcionó para su consulta cinco vínculos electrónicos mediante los cuales se puede acceder a los archivos electrónicos que contienen los informes relacionados con la auditoría al Sistema Electrónico por Internet.

Al respecto, cabe señalar que del análisis a dichos vínculos electrónicos se desprende lo siguiente:

- ✓ Del **primer hipervínculo**³ electrónico se obtuvo el documento intitulado **“Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (SEI) para el IECM”** el cual contiene el **Resumen ejecutivo de los informes realizados durante y posterior a la jornada en el periodo de evaluación del 7 al 17 de marzo de 2020**; mediante el cual se concluyó que durante la mayor parte de la jornada el SEI funcionó correctamente y el sentido de los votos no se vio comprometido.

- ✓ Del **segundo hipervínculo**⁴, se desprende el documento intitulado **“Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (SEI) para el IECM”**, el cual contiene el **Informe final de la Auditoría de Software previo a la jornada de votación y opinión en el periodo de evaluación del 24 de febrero al 30 de marzo de 2020**; mediante el cual se dictaminó que los servidores e infraestructura asociada a los procesos del SEI son razonablemente seguros y que el SEI del Instituto Electoral de la Ciudad de México es robusto, confiable, y cumple con los requerimientos del sistema, realiza el 100% de las funcionalidades para las que fue creado y no realiza ninguna actividad fuera de las están descritas en la documentación del sistema y no contiene vicios ocultos; en consecuencia, el SEI del IECM está en condiciones adecuadas para operar recabar los votos y opiniones en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

³ https://www.iecm.mx/www/_k/ResumenEjecutivoFinal.pdf

⁴ https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/SEI_InfFinal2020.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

- ✓ Del **tercer hipervínculo**⁵, se obtuvo el documento intitulado **“Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (SEI) para el IECM”**, el cual contiene el **Informe de la Auditoría Informática realizada durante la jornada en el periodo de evaluación del 7 al 15 de marzo de 2020**; cuyo objetivo fue el de realizar una auditoría informática al Sistema Electrónico por Internet (SEI), del Instituto Electoral de la Ciudad de México durante la jornada del 8 al 15 de marzo para recabar los votos y opiniones vía remota de la ciudadanía en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y en la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021, analizando el comportamiento del sistema.
- ✓ Del **cuarto hipervínculo**⁶, se visualiza el documento intitulado **“Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (SEI) para el IECM”**, el cual contiene el **Informe de la Auditoría Informática realizada durante la jornada en el periodo de evaluación del 7 al 15 de marzo de 2020**; el cual fue descrito anteriormente.
- ✓ Del **quinto hipervínculo**⁷, se arroja el documento intitulado **“Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (SEI) para el IECM”**, el cual contiene el **Informe de Evaluación de la Auditoría Informática (informe posterior a la jornada) en el periodo de evaluación del 15 al 17 de marzo de 2020**; mediante el cual se concluyó que durante la mayor parte de la jornada el SEI funcionó correctamente y el sentido de los votos no se vio comprometido.
- En atención al **punto 3**, proporcionó un archivo electrónico que contiene el “Informe de Evaluación para la Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (Informe posterior a la Jornada) que presenta el Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México; como Ente Auditor del Sistema Electrónico por

⁵ <https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Auditor%C3%ADa-SEI-Durante-la-Jornada-09-04-2020.pdf>

⁶ https://www.iecm.mx/www/_k/plataformadigital/docs/3.SEI.pdf

⁷ https://www.iecm.mx/www/_k/plataformadigital/docs/4.SEI.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”. Asimismo, proporcionó un vínculo electrónico⁸ para su consulta.

- Tocante al **punto 5**, indicó que el Instituto Electoral no habilitó la segunda modalidad del Sistema Electrónico por Internet, es decir, la votación/opinión mediante SEI en Módulos.

En ese sentido, informó que la opción que se habilitó fue la recepción de votos y opiniones de manera remota utilizando las mismas versiones del Proceso Ordinario, las cuales fueron auditadas para su operación en 2020 corroborando su funcionamiento y corrección (en el caso de la versión para el SO Android) y se mantienen vigentes para las reposiciones en curso, por lo que no se realizó una auditoría específica para las Jornadas Extraordinarias.

No obstante lo anterior, comunicó que se realizaron diversas pruebas, así como la ejecución de un simulacro de operación interno el 26 de junio de 2021, con todas las áreas de este Instituto Electoral, incluyendo las oficinas de las Consejeras y Consejeros Electorales y personal de los 33 Órganos Desconcentrados, recibiendo un total de 2,923 registros, universo muy cercano al recibido en 2020 durante todo el periodo de votación/opinión, que fue de 3,159 registros mediante el Sistema Electrónico por Internet.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló como único agravio que, **el sujeto obligado proporcionó la información de manera incompleta.**

Lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:

⁸ <https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Auditor%C3%ADa-SEI-Posterior-a-la-Jornada-09-04-2020.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

- El sujeto obligado entregó una serie de informes en los que sólo es posible encontrar la información concluyente de los entes auditores, de manera general, sin que sea posible ver las metodologías, alcances y hallazgos de las distintas pruebas realizadas al sistema de voto por Internet (tanto las pruebas de funcionamiento como las de seguridad del sistema), por lo que es imposible que conocer a detalle si las pruebas que se llevaron a cabo fueron suficientes o no.
- Que existe en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en particular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, los informes de resultados de las líneas de prueba que se hicieron al sistema, que en los informes públicos se encuentran solamente como conclusiones y resultados generales. Para saber si las pautas de seguridad y funcionamiento son confiables y garantizan la certeza del sistema, los informes concretos son necesarios.
- Que es de público conocimiento que al menos desde el año 2017, el desarrollo del sistema de voto por Internet ha contado con opiniones e informes del Comité Técnico que ha acompañado y evaluado el sistema. Sin embargo, el detalle y los resultados concretos de estas pruebas (relacionadas al lenguaje de programación, infraestructura, funcionamiento y seguridad) no ha sido proporcionado.
- Que las pruebas al sistema, tanto en el año 2017 como en el 2020 consisten prácticamente en el mismo conjunto de revisiones y de informes técnicos concretos, los cuales no han sido proporcionados.
- Que los informes entregados refieren únicamente a los informes concluyentes de las distintas etapas de las auditorías, pero estos, sólo refieren a información general y no al detalle técnico y concreto de los hallazgos de seguridad y/o funcionamiento que permitirían evaluar si las pruebas fueron suficientes y si la corrección sobre esos hallazgos se llevó de manera correcta.
- El informe final de software (previo a la jornada), por ejemplo, refiere a los documentos privados que se entregaron a la UTSI y que no son públicos. En el caso de las pruebas de “caja negra” el informe señaló la existencia de casos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

incorrectos e inconclusos, pero sin la posibilidad de saber en qué consistieron ni cómo se solucionaron (ni si se solucionaron en su totalidad).

- Además, se encontraron hallazgos en materia de seguridad y relacionados con la infraestructura tecnológica, que fueron entregados al IECM en el “Anexo Técnico para el sistema SEI 2020”, pero tampoco esta información fue proporcionada. Lo mismo en cuanto a los hallazgos sobre el código fuente y el funcionamiento de las aplicaciones utilizadas para usar el sistema.
- Los errores y problemas también están reconocidos en el informe posterior a la jornada, en el que se reconoció que tanto la versión remota como la presencial del sistema del voto por Internet, la disponibilidad del sistema no fue la esperada y el sistema no funcionó como debía (esto en relación a las fallas del sistema que impidió que varias personas ejercieran su derecho al sufragio y que, eventualmente, se anulara la elección).
- Por tanto, señaló que el sujeto obligado proporcionó la información de manera incompleta, dejando por fuera los informes técnicos detallados de las pruebas de funcionamiento y de seguridad, donde la información de los hallazgos y las soluciones pueden ser revisadas. Asimismo, señaló que no proporcionó los informes o documentos que se llevaron a cabo entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y los entes auditores y que pueden estar elaborados bajo cláusulas de confidencialidad.

En ese sentido, citó como referencia un informe de carácter internacional sobre el caso mexicano, del cual refirió es un análisis fundamentado que retoma estándares comparados e información técnica concreta sobre ciberseguridad en cuestiones de sistemas de voto por Internet en específico.

d) Respuesta complementaria. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual proporcionó versión pública de la Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet SEI 2020 para el IECM -Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la cual se testó la siguiente información:

- Página 17: parte de veinte renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial.
- Página 18: tres renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 19: un renglón, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 20: parte de siete renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 21: parte de nueve renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 22: treinta y cuatro datos del gráfico y parte de tres renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 23: parte de dos renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 24: parte de tres renglones, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial
- Página 25: parte de un renglón, con fundamento en el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que es información confidencial



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Al respecto, remitió la Resolución número IECM-CT-RS-03/2021 que emitió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual confirmó la clasificación en la modalidad de confidencial de la información testada en la versión pública antes señalada.

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 3300000055621, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁹, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por el particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

⁹ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

Previo al análisis de la respuesta a la luz de las manifestaciones de la parte recurrente, es de precisarse que no se agravió por la respuesta otorgada al punto 5 solicitado consistente en conocer la información sobre los entes que auditarán el sistema de voto por Internet en estas elecciones, por lo que se entiende como **consentida tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, las funciones y/o atribuciones de las áreas administrativas que atendieron la solicitud son las siguientes:

...

De la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Atribuciones

Artículo 29. A la Unidad Técnica de Servicios Informáticos corresponde:

- I. Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Electoral;
- II. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipo de cómputo y comunicaciones, así como contratación de servicios informáticos;
- III. Atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;
- IV. Identificar y determinar distintos perfiles de las y los usuarios del Instituto Electoral a efecto de atender las necesidades de capacitación y asesoría en el área de sistemas informáticos y de comunicaciones;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

- V. Coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos;
 - VI. Coadyuvar en la administración o asignación de los recursos informáticos de manera eficiente hacia las áreas;
 - VII. Proporcionar a la Contraloría Interna la información que le solicite respecto al cumplimiento de las normas de control y seguridad informática por parte de todos los órganos del Instituto Electoral y, en su caso, denunciar ante ese órgano de control las infracciones que observe a dichas normas;
 - VIII. Colocar y proporcionar el mantenimiento técnico al sitio de Internet del Instituto Electoral;
 - IX. Investigar y analizar permanentemente nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, para proponer su aplicación en el Instituto Electoral;
 - X. Coordinar y proporcionar los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes informáticos propiedad del Instituto Electoral;
 - XI. Administrar las licencias de software propiedad del Instituto Electoral;
 - XII. Desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; y
 - XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.
- ...

En el caso en concreto, de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de información que nos atañe para su atención a la unidad administrativa que por sus facultades, resulta competente para conocer de la misma, esto es, la **Unidad Técnica de Servicios Informáticos**.

Lo anterior es así, toda vez que la **Unidad Técnica de Servicios Informáticos**, tiene entre otras funciones, elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deben regir el desarrollo, instrumentación y mantenimiento de la infraestructura y servicios informáticos del Instituto Electoral, atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana; así como **desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Derivado de lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información que nos ocupa a la unidad administrativa competente para conocer de la información requerida, en ese sentido, **cumplió con el procedimiento de búsqueda** previsto en la Ley de la materia.

En ese sentido, cabe estudiar cada requerimiento informativo y la documentación que fue entregada como respuesta:

Requerimiento	Respuesta
1. Los informes o documentos existentes de las fallas en el sistema de voto por Internet en las elecciones del año 2020 en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021.	Proporcionó un archivo digital intitulado "Informe sobre la Operación del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México" presentado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, de fecha nueve de abril del dos mil veinte, el cual da cuenta de las actividades y acciones realizadas para la operación del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo para la recepción de votos y opiniones por Internet, en su modalidad remota y presencial. Asimismo, proporcionó un vínculo electrónico para su consulta.
2. Explicar si se realizaron auditorías para determinar las fallas del sistema de voto por Internet utilizado en el año 2020 para dichas elecciones y entregar los resultados de las mismas.	Que el 17 de febrero de 2020, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística aprobó mediante el identificado con la clave Acuerdo COEG/09/2020, la designación como ente auditor del Sistema Electrónico por Internet para la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, al "Centro Tecnológico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

	<p>Aragón” de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).</p> <p>Asimismo, proporcionó cinco vínculos electrónicos mediante los cuales se puede acceder a los siguientes archivos electrónicos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Resumen ejecutivo de los informes realizados durante y posterior a la jornada en el periodo de evaluación del 7 al 17 de marzo de 2021.2. Informe final de la Auditoría de Software previo a la jornada de votación y opinión en el periodo de evaluación del 24 de febrero al 30 de marzo de 2020.3. Informe de la Auditoría Informática realizada durante la jornada en el periodo de evaluación del 7 al 15 de marzo de 2020.4. Informe de Evaluación de la Auditoría Informática (informe posterior a la jornada) en el periodo de evaluación del 15 al 17 de marzo de 2020.
--	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

<p>3. Los dictámenes de las auditorías realizadas al sistema de voto por Internet posteriores a las fallas detectadas en el 2020 y por las cuales el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó la anulación de las elecciones de voto por Internet.</p>	<p>Proporcionó un archivo electrónico que contiene el “Informe de Evaluación para la Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (Informe posterior a la Jornada) que presenta el Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México; como Ente Auditor del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”. Asimismo, proporcionó un vínculo electrónico para su consulta.</p>
<p>4. Cualquier reporte o información existente sobre las fallas que tuvo el sistema, la explicación sobre las mismas y las soluciones que se llevaron a cabo para presentar nuevamente el sistema de voto por Internet.</p>	<p>Proporcionó un archivo digital intitulado “Informe sobre la Operación del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México” presentado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, de fecha nueve de abril del dos mil veinte, el cual da cuenta de las actividades y acciones realizadas para la operación del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo para la recepción de votos y opiniones por Internet, en su modalidad remota y presencial. Asimismo, proporcionó un vínculo electrónico para su consulta.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

5. La información sobre los entes que auditarán el sistema de voto por Internet en estas elecciones

indicó que el Instituto Electoral no habilitó la segunda modalidad del Sistema Electrónico por Internet, es decir, la votación/opinión mediante SEI en Módulos.

En ese sentido, informó que la opción que se habilitó fue la recepción de votos y opiniones de manera remota utilizando las mismas versiones del Proceso Ordinario, las cuales fueron auditadas para su operación en 2020 corroborando su funcionamiento y corrección (en el caso de la versión para el SO Android) y se mantienen vigentes para las reposiciones en curso, por lo que no se realizó una auditoría específica para las Jornadas Extraordinarias.

No obstante lo anterior, comunicó que se realizaron diversas pruebas, así como la ejecución de un simulacro de operación interno el 26 de junio de 2021, con todas las áreas de este Instituto Electoral, incluyendo las oficinas de las Consejeras y Consejeros Electorales y personal de los 33 Órganos Desconcentrados, recibiendo un total de 2,923 registros, universo muy cercano al recibido en 2020 durante todo el periodo de votación/opinión, que fue de 3,159 registros mediante el Sistema Electrónico por Internet



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

En ese orden de ideas, se considera que si bien el sujeto obligado afirmó categóricamente que la respuesta entregada constituye la totalidad de la información con la que se cuenta para atender el contenido de la petición que nos ocupa, se advierte que en la información complementaria se proporcionó en versión pública bajo el argumento de que contiene información clasificada en la modalidad de confidencial, por lo que es necesario entrar al estudio de fondo del medio de impugnación y analizar la procedencia de la referida clasificación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la entrega de información incompleta.

Tesis de la decisión. El agravio planteado por la parte recurrente deviene parcialmente **fundado** y suficiente para **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión del recurrente** es obtener los informes, documentos, dictámenes y auditorías existentes de las fallas en el sistema de voto por Internet en la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020-2021.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversos documentos que a continuación se enlistan:

- Informe sobre la Operación del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México” presentado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, de fecha nueve de abril del dos mil veinte, el cual da cuenta de las actividades y acciones realizadas para la operación del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo para la recepción de votos y opiniones por Internet, en su modalidad remota y presencial.
- Resumen ejecutivo de los informes realizados durante y posterior a la jornada en el periodo de evaluación del 7 al 17 de marzo de 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

- Informe final de la Auditoría de Software previo a la jornada de votación y opinión en el periodo de evaluación del 24 de febrero al 30 de marzo de 2020.
- Informe de la Auditoría Informática realizada durante la jornada en el periodo de evaluación del 7 al 15 de marzo de 2020.
- Informe de Evaluación de la Auditoría Informática (informe posterior a la jornada) en el periodo de evaluación del 15 al 17 de marzo de 2020.
- Informe de Evaluación para la Auditoría Informática al Sistema Electrónico por Internet (Informe posterior a la Jornada) que presenta el Centro Tecnológico Aragón, de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México; como Ente Auditor del Sistema Electrónico por Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, toda vez que no se le entregaron los informes o resultados de las distintas pruebas de funcionamiento y de seguridad sobre el sistema de voto por Internet; ni tampoco aquellos documentos que hayan celebrado entre el sujeto obligado y los entes auditores.

En ese sentido, cabe señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó versión pública del “Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software” (Informe Parcial Ejecutivo) emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual contiene partes de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que encuadra en el supuesto mencionado en el artículo 186, párrafo tercero.

Al respecto, precisó que en dicho informe se encuentra información que en caso de divulgarse vulneraría las medidas técnicas de seguridad adoptadas para garantizar la operación del sistema, así como la certeza para su uso futuro, como es, la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, ya que precisa datos relacionados con la arquitectura creada para la operación del SEI, detallando las direcciones de los servicios web que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

utiliza el sistema en las consultas y transacciones de información que realiza, así como el direccionamiento de los diferentes servidores y arquitectura de red implementada, que de hacerse pública vulneraría la seguridad del sistema, su infraestructura y servicios de comunicaciones, exponiendo información de carácter interno a un posible ataque direccionado que comprometa la continuidad operativa del SEI, por lo que su confidencialidad es requerida.

En ese orden de ideas, señaló que el Sistema Electrónico por Internet es propiedad del Instituto Electoral y cuentan con los derechos reconocidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, siendo así, que la información que concierne a dicho Sistema se encuentra protegida por derechos de autor, en términos del párrafo tercero del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En esta tesitura, se realizará un estudio respecto de la causal de confidencialidad aludida por parte del sujeto obligado.

Por principio de cuentas es de establecerse que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone lo siguiente:

Artículo 6.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

De los preceptos constitucionales citados, se observa que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, es decir, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese contexto, en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dispone lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios..

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y **proteger los datos personales que obren en su poder**: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.**

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

...

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

...

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

...

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En concordancia con lo anterior, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, señalan lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial. Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de **datos personales**. Esto es:
 - a) Información concerniente a una **persona física**, y
 - b) Que ésta sea identificada o identificable.
2. Que para la difusión de los datos se requiera el **consentimiento** del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y
- 3.1. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

En ese orden de ideas, este Instituto advierte que la información solicitada no puede ser considerada como confidencial, como lo refiere el Instituto Electoral de la Ciudad de México, ya que no se trata de datos personales concernientes a alguna persona física identificada o identificable.

Asimismo, no se actualiza ningún secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal ni la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y tampoco se actualiza que se trate de información que hubieren presentado los particulares a los sujetos obligados con el carácter de confidencial.

En consecuencia, **no se actualiza la clasificación de la información como confidencial invocado por el sujeto obligado, en términos del párrafo tercero del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el presente recurso de revisión se advierte que si bien la información referente a la arquitectura de infraestructura y comunicaciones bajo la que opera el SEI no constituye información confidencial, podría configurarse la causal señalada en la fracción III del artículo 183, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, al considerarse información cuya publicidad obstruya la prevención de delitos.

Al respecto, este Instituto procede al estudio del supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En ese sentido, el artículo 183, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, indica:

“**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

En relación con tal disposición, los Lineamientos Generales disponen lo siguiente:

“**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.”

De la normatividad invocada se colige que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la **prevención de los delitos**.

Para acreditar que la información requerida pudiera obstruir la **prevención** de los delitos, debe vincularse con la afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

A mayor abundamiento, “por definición la palabra **prevención** hace referencia a medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la población (...) Por consiguiente, “prevención del delito” no es más que tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.”¹⁰

Desde el punto de vista criminológico, **prevenir** es “conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para

¹⁰ “¿Qué es la Prevención del Delito?” Municipio de Poncitlán, Jalisco. Disponible para su consulta en <http://www.poncitlan.gob.mx/prevenciondeldelito/2546-que-es-la-prevencion-del-delito.html> [Fecha de consulta: 25/10/2017].



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

evitarla. Es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse porque ésta se estima inconveniente.”¹¹

Según lo esgrimido por el sujeto obligado, **el hecho de proporcionar los datos que corresponden a la arquitectura de infraestructura y comunicaciones bajo la que opera el SEI** vulneraría las medidas técnicas de seguridad adoptadas para garantizar su operación, así como la certeza para su uso futuro en aquellos mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en los que se apruebe el uso del SEI como medio de emisión del sufragio, siendo el más inmediato la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 y ejercicios subsecuentes, ya que detalla las direcciones de los servicios web que utiliza el sistema en las consultas y transacciones de información que realiza, así como el direccionamiento de los diferentes servidores y arquitectura de red implementada.

Al respecto, cabe señalar que derivado del desahogo al requerimiento de información adicional formulado por este Instituto, el sujeto obligado indicó la página y el dato que se encuentra en el documento solicitado, conforme al cuadro siguiente:

Versión Pública	Documento sin testar	Fundamento Legal
<ul style="list-style-type: none">• Página 17• Segundo cuadro Se testó lista de urls de los end-points que se usarían en el web service	<ul style="list-style-type: none">• Página 17• Segundo cuadro Listado de urls de los end-points que se usarían en el web service	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<ul style="list-style-type: none">• Página 18• Tres renglones Se testó lista de urls	<ul style="list-style-type: none">• Página 18• Tres renglones Lista de urls	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹¹ Romo Medina, Miguel. *Criminología y Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 66.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

<ul style="list-style-type: none"> • Página 19 • Un renglón <p>Se testó una dirección electrónica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Página 19 • Un renglón <p>Una dirección electrónica</p>	<p>Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Página 20 • Siete renglones <p>Se testaron números relacionados con ip's</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Página 20 • Siete renglones <p>Números relacionados con ip's</p>	<p>Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Página 21 • Nueve renglones <p>Se testaron números relacionados con ip's</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Página 21 • Nueve renglones <p>Números relacionados con ip's</p>	<p>Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Página 22 • Datos de la gráfica y tres renglones <p>Se testaron números relacionados con ip's</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Página 22 • Datos de la gráfica y tres renglones <p>Números relacionados con ip's</p>	<p>Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Página 23 <p>Se testaron dos datos relativos a puertos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Página 23 <p>Dos datos relativos a puertos Números relacionados con ip's</p>	<p>Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Página 24 	<ul style="list-style-type: none"> • Página 24 	<p>Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Se testaron tres datos relativos a puertos	Tres datos relativos a puertos	a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<ul style="list-style-type: none">• Página 25 Se testó el dato relativo a un puerto	<ul style="list-style-type: none">• Página 24 Datos relativo a un puerto	Artículo 186, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, este Instituto considera que al hacer pública la información solicitada, puede obstruir la prevención de delitos al obstaculizar y poner en peligro aquellos mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en los que se apruebe el uso del SEI como medio de emisión del sufragio.

Así, de conformidad con los artículos 173 y 174 de la Ley de la materia, este Órgano Garante considera que:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del público**, toda vez que los datos protegidos **detallan las direcciones de los servicios web que utiliza el sistema en las consultas y transacciones de información que realiza, así como el direccionamiento de los diferentes servidores y arquitectura de red implementada**, lo cual, podría vulnerar la seguridad del sistema, su infraestructura y servicios de comunicaciones, exponiendo información de carácter interno a un posible ataque direccionado que comprometa la continuidad operativa del SEI.
- **El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda**, ya que la divulgación de la información en comento, podría **poner en riesgo el derecho a votar, o se obstaculice la celebración de elecciones**, en tanto que la divulgación vulneraría las medidas técnicas de seguridad adoptadas para garantizar la operación del sistema, así como la certeza para su uso futuro, como es, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Consulta de Presupuesto Participativo 2022, así como a todas las demás posteriores consultas que se realizarán en el futuro.

- **La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, pues la medida tomada consistente en la reserva de la información por un tiempo determinado, resulta idónea para evitar un perjuicio en el fin constitucionalmente válido que se persigue, como lo es, garantizar el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.

Por lo expuesto, se concluye que **resulta procedente la clasificación de las direcciones de los servicios web que utiliza el sistema en las consultas y transacciones de información que realiza, así como el direccionamiento de los diferentes servidores y arquitectura de red implementada en el Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software, como reservada, en términos del artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Bajo ese tenor, conviene señalar que la Ley de la materia dispone en su artículo 169, que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé en su artículo 173, que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para ese caso, al motivar la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Bajo esa óptica, el sujeto obligado deberá atender lo establecido en los artículos 173, 178 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de que emita una resolución a través de su Comité de Transparencia, conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, en la que funde y motive la clasificación, en términos del **artículo 183, fracción III** de la ley de la materia, respecto, de las partes o secciones contenidas en la versión pública de los documentos que den atención al requerimiento del particular, en los cuales **no podrá dejarse a la vista del solicitante, las direcciones de los servicios web que utiliza el sistema en las consultas y transacciones de información que realiza, así como el direccionamiento de los diferentes servidores y arquitectura de red implementada en el Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México**; con el fin de garantizar el acceso a la información de los documentos solicitados.

Por otra parte, el artículo 183, fracción IX de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”

En ese sentido, los Lineamientos Generales disponen:

“Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.”

Así, se advierte que podrá clasificarse como información reservada aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

General, y que se encuentre debidamente fundada y motivada señalando de manera específica el supuesto normativo que le otorgue ese carácter.

En ese sentido, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, señala lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

En relación con lo anterior, los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas*, en adelante *Lineamientos Generales*, contienen disposiciones relativas a la reserva de información, esto en relación con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, **fracción I de la Ley General**, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la **seguridad nacional** cuando:

...

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque **se impida el derecho a votar o a ser votado**, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que **comprometa la seguridad pública**, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el **ejercicio de los derechos de las personas**, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

De lo anterior, es posible observar que el artículo 183, fracción IX, con relación al 113, fracción I, de la Ley General y sus *Lineamientos Generales*, establecen que podrá clasificarse como información reservada, aquella que al difundirse potencie un riesgo a la seguridad nacional, cuando se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque **se impida el derecho a votar** o a ser votado, **o cuando se obstaculice la celebración de elecciones**.

En ese sentido, se observa que la información testada por el sujeto obligado, corresponde a información técnica específica relacionada con el funcionamiento del sistema electrónico de voto por internet.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con el requerimiento de información, por tanto, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza al particular que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada. Consecuentemente, se colige que el **agravio presentado por la parte recurrente resulta parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Ponga a disposición de la parte recurrente, versión pública del Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que **teste** los datos relativos a **las direcciones de los servicios web que utiliza el sistema en las consultas y transacciones de información que realiza, así como el direccionamiento de los diferentes servidores y arquitectura de red implementada**, con fundamento en el artículo 183, fracciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

III y IX de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

- A través de su Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución en la que, tomando en consideración el análisis desarrollado en la presente resolución, confirme la clasificación de la información como reservada de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de la materia, del Informe Parcial Ejecutivo de la Auditoría de Software emitido por el Centro Tecnológico Aragón de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado deberá ofrecer al particular la versión pública de la información solicitada, en las modalidades disponibles, tal como la consulta directa, tomando las medidas pertinentes para permitir el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 207, 209, 219, en relación con lo establecido del Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación de la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO: Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1254/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO